



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Miércoles 13 de Octubre de 2021

NÚM. 80

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 42 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARACHO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y DE PROTECCIÓN DE PATRIMONIO NATURAL DEL MUNICIPIO

ACTA 052 ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Acta correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de agosto del año 2021, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paracho, Michoacán, Periodo 2018- 2021.

En la población de Paracho de Verduzco, Municipio de Paracho, Michoacán, siendo las 13:53 trece horas con cincuenta y tres minutos del día 16 dieciséis de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, se constituyeron en la sala J. Jesús Valerio Sosa de la Casa de la Cultura de Paracho, Michoacán, los ciudadanos Lic. José Manuel Caballero Estrada, Presidente Municipal, Dra. Marcela Margarita Garibay Huipé; los Regidores: Lic. Yasir Elí Moreno Hernández, Lic. Jacqueline Amezcua Martínez, Lic. Luis Molina Gutiérrez, Lic. Judith Moramay Gallegos Castillo, Téc. Arturo Caro Queréa, Lic. Estefani Barriga Vargas, Lic. Ma. Esther Caro Vidales, Dr. Roberto Janacua Escobar, Mtra. Cecilia Ortega Ramos y Lic. María Luisa Durán Zalapa, así como la secretaria del ayuntamiento, la Lic. Ana Paola Castillo Caro, quien dará fe de la celebración de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paracho, Michoacán, Periodo 2018-2021, a la que fueron debidamente convocados, con fundamento en los artículos 14, 35, 37, 38, 64 fracción IV y 72 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo con la finalidad de llevar a cabo el siguiente:

DESAHOGO DE LA SESIÓN

Punto Número Uno.- ...

Punto Número Dos.- ...

Punto Número Tres.- ...

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- ...

7.- ...

8.- ...

9.- ...

10.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL REGLAMENTO DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y DE PROTECCIÓN DE PATRIMONIO NATURAL DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN, SE INTEGRA EN FORMATO DIGITAL.

11.- ...

12.-...

PUNTO NÚMERO DIEZ.- Lic. Ana Paola Castillo Caro.- Iniciativa con proyecto de decreto que crea el Reglamento de Sustentabilidad Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Municipio de Paracho, Michoacán.

Lic. Ana Paola Castillo Caro.- Les informo que es aprobado el Reglamento de Sustentabilidad Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Municipio de Paracho, Michoacán, por mayoría con número de Acuerdo **SO/134/08/2021**.

Lic. José Manuel Caballero Estrada.- Desahogados todos los puntos del orden del día, y no habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la Sesión Ordinaria de Cabildo siendo las 16:05 dieciséis horas con cinco minutos del día 16 dieciséis de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo válidos todos y cada uno de los acuerdos aquí tomados.

Lic. José Manuel Caballero Estrada, Presidente Municipal; Dra. Marcela Margarita Garibay Huipe, Síndico Municipal; Regidores: Lic. Yasir Elí Moreno Hernández, Lic. Jacqueline Amezcua Martínez, Lic. Luis Molina Gutiérrez, Lic. Judith Moramay Gallegos Castillo, Téc. Arturo Caro Queréa, Lic. Estefani Barriga Vargas, Lic. Ma. Esther Caro Vidales, Dr. Roberto Janacua Escobar, Mtra. Cecilia Ortega Ramos, Lic. María Luisa Durán Zalapa; Lic. Ana Paola Castillo Caro, Secretaria del Ayuntamiento.- Doy fe. (Firmados).

REGLAMENTO DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN

CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE PARACHO, MICHOACÁN

PRESENTES

Lic. Ma. Esther Caro Vidales, Lic. Luis Molina Gutiérrez, LMK Judith Moramay Gallegos Castillo integrantes de la

Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, Lic. Yasir Elí Moreno Hernández, Dr. Roberto Janacua Escobar integrantes de la Comisión de Planeación Programación Normatividad, en cuanto Regidores integrantes de este Ayuntamiento, con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 115, fracción I y II, Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 113, 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, los artículos 2, 13, fracción XIII, artículo 40 inciso a), fracción, IV, XIV, artículo 50, fracción VII, artículo 57, fracción II, III, IV, V, VI, VII, XVI, artículo 68, fracción IV artículo 94, fracción I, III, VII, artículo 178, 179, fracción V, VI, VII, artículo 181, fracción VIII, XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; los artículos 23 inciso a, fracción IX, 28, 28 bis I, 28 bis II, 28 bis IV, 28 bis B, fracción I 28 bis VI, 28 bis VII, 125 y 125 bis del Bando de Gobierno Municipal de Paracho, Michoacán; y los artículos 4, 5 fracción V del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Paracho, Michoacán; nos permitimos presentar al Pleno de este Ayuntamiento la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL REGLAMENTO DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La falta de actualización en materia reglamentaria de políticas regulatorias integrales, en nuestro Municipio de Paracho, Michoacán, con relación a la protección ambiental y patrimonio natural, implica una problemática de cada vez mayor complejidad. Al respecto se menciona lo siguiente:

a) Crecimiento sostenido de la población en un ámbito urbano desarticulado y en desarmonía con el entorno, que está trastocando de manera gradual y riesgosamente irreversible la fertilidad del suelo, el comportamiento climático, la temperatura promedio, el crecimiento de contaminantes debido a la gran cantidad de basura, desperdicios industriales, residuos peligrosos y de manejo especial que no son tratados adecuadamente y la alteración de los ciclos biogeoquímicos de población por lo tanto es un crecimiento de desarrollo y por consiguiente los problemas ambientales;

b) La ausencia de una cultura por el cuidado del medio ambiente que se enmarca en una sorprendente indiferencia de la Ciudadanía y de los Gobiernos en turno

Crecimiento urbano ocasionando problemas crónicos como la infertilidad del suelo, cambio de las estaciones de lluvia y alteraciones en la temperatura;

2.- De acuerdo con información obtenida del Inventario Estatal Forestal y de Suelos de Michoacán de Ocampo, la tala ilegal, el cambio de uso de suelo, el sobrepastoreo, la expansión de la mancha urbana, así como la presencia de incendios, plagas y enfermedades forestales, han ocasionado que el Municipio tenga una superficie de vegetación degradada de 6,214.04 ha., conformadas por 451.39 ha., de pastizal inducido y 5,762.65 ha., de vegetación secundaria, lo que equivale al 25.4 % del total de la superficie del Municipio. La superficie erosionada a causa de la disminución pérdida total de

la vegetación forestal, es de 0,082.26 ha., lo que equivale al 12.6 % de la superficie total

Si queremos recuperar la capacidad de los ecosistemas forestales para generar servicios ambientales y actividades productivas a partir de su aprovechamiento sustentable, es fundamental recuperar las áreas que estuvieron arboladas con anterioridad a través de la ejecución de acciones de reforestación y obras de restauración de suelos .La superficie prioritaria para reforestación se encuentra compuesta por áreas erosionadas y las áreas de pastizal inducido, que en su conjunto suman 3,490 ha., que equivalen al 14.2 % de la superficie

El desconocimiento de la diversidad y del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales para las actividades diarias, implica al mismo una paradoja y una contradicción. Por supuesto que nadie se pronuncia abiertamente en contra de una cultura por el cuidado de la biodiversidad mucho menos por ir en contra del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en nuestra cotidianidad, sin embargo, la praxis del día a día hace evidente el descuido y abandono de tal diversidad natural, en forma paralela, mientras se promueven por ejemplo campañas de reforestación, no se hace prácticamente nada con respecto al uso de los ya escasos recursos forestales. En este sentido vivimos en una horrenda permisividad que da nombre al suicidio mediante la destrucción sistemática de nuestra única casa compartida.

La irresponsabilidad de los ciudadanos por la conservación de los recursos naturales del medio ambiente, se coloca en la base de una vorágine desmedida que desemboca en el empoderamiento económico de unos pocos, en perjuicio de todos, pero en que al mismo tiempo todos nos encaminamos hacia lo mismo, es decir, a perpetuar un consumismo desmedido a costa de la vida misma, aunque indigestados unos y anémicos otros, al final todos estamos viviendo las consecuencias de un desgaste global.

3.- El Reglamento Ambiental y de Patrimonio Natural del Municipio de Paracho Publicado en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, data del día 18 de junio del año 2013, por lo que se considera prudente se realice la primera revisión actualización de dicho Reglamento con la finalidad de que se otorgue vigencia política regulatoria en esta materia.

4.- Existe un enfoque, atención insuficiente y además no sostenida de los gobiernos municipales, como la no actualización de éste Reglamento, no se le da la importancia y la validez a las Leyes y Reglamentos ambientales, el Reglamento de Protección Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural no ha sido actualizado, no hay programa de ordenamiento ecológico territorial local, Plan de Desarrollo Urbano, el Programa Municipal de Protección al Ambiente, el Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Municipio, no existe el inventario de residuos urbanos.

5.- Y la alteración de los ciclos biogeoquímicos. Un ciclo biogeoquímico (del griego bio, vida, geo, tierra y química) es el movimiento de nitrógeno, oxígeno, hidrógeno, azufre, fósforo, potasio, carbono, y otros elementos entre los seres vivos y el ambiente (atmósfera, biomasa y sistemas acuáticos) mediante una serie de procesos de producción y descomposición

6.- Con fecha 15 de noviembre de 2019 se aprobó en Sesión Ordinaria la: «**Suscripción de «La Carta de la Tierra»**», con fecha 18 de febrero de 2020 en oficio se notifica al C. Lic. José Manuel Caballero Estrada, Presidente Municipal, la Iniciativa Internacional de la Carta de la Tierra a través de la Red Mexicana, se congratula con la adhesión al H. Ayuntamiento de Paracho, Michoacán y en el cual se nos hace de conocimiento que su aval a sido registrado con el número: «**CT-MEX-A936/19»**»

Carta de la Tierra: Es un marco ético para la construcción de una sociedad más justa, sustentable y pacífica Documento Ético, La Carta de la Tierra es el producto de un diálogo intercultural de la sociedad civil que duró siete años, el cual se enfocó en buscar objetivos comunes y valores que compartimos como humanidad que nos ayuden a la transición hacia la sostenibilidad. La creación de la Carta de la Tierra sigue siendo el proceso de consulta más abierto y participativo a nivel mundial asociado con la redacción de una declaración internacional. Miles de personas y cientos de organizaciones participaron en el proceso de redacción contribuyendo así a la fuerza y legitimidad de la declaración. Entre las organizaciones participantes de los Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable de México (CCDS) fue significativa. El lanzamiento oficial de la Carta de la Tierra se llevó a cabo en el año 2000 y desde entonces ha sido avalada por muchas organizaciones que representan miles de personas, incluyendo la Conferencia de UNESCO de los Estados Miembros, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), gobiernos nacionales, entre ellos México, cientos de ciudades y pueblos en diferentes países. También ha sido avalada por gran cantidad de líderes políticos y de la sociedad civil, ganadores del Premio Nobel y Jefes de Estado. Se llevó a cabo el evento protocolario público en el cual se procedió a la firma de la Carta de la Tierra, dicho documento está firmado por el Lic. José Manuel Caballero Estrada, Presidente Municipal, MC. Mateo Alfredo Castillo Ceja, Representante en México de la Iniciativa Internacional de la Carta de la Tierra, Lic. Ma. Esther Caro Vidales, Presidenta de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, los Regidores: Lic. Yasir Elí Moreno Hernández, Lic. Rosa María Díaz Rico, Lic. Luis Molina Gutiérrez, Lic. Judith Moramay Gallegos Castillo, Tec. Arturo Caro Quereza, Lic. Estefani Barriga Vargas, Dr. Roberto Janacua Escobar, Mtra. Cecilia Ortega Ramos, Lic. María Luisa Durán Zalapa, el Secretario del Ayuntamiento Ing. Jorge Cacari Alejos, Testigos de Honor: La Presidenta Cabildo Infantil 2019 C. Laura Monserrat Gallegos Núñez y la Bióloga Ma. Teresa Vargas Escobedo.

7.- Este Reglamento se planeó en el Programa de Trabajo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable 2020, iniciándose los trabajos hace un año, pero debido a la contingencia por el Virus Sars COVID2 no fue posible continuar con los trabajos. Retomando nuevamente y plasmado en el Programa Anual de Trabajo antes mencionado.

8.- Es fundamental la participación de las siguientes direcciones: Ecología, Servicios Públicos Municipales y Desarrollo Urbano y Obras Públicas conforme al artículo 39 del Bando de Gobierno Municipal de Paracho, Michoacán para una mejor operatividad, situación que no está en el actual Reglamento.

9.- Participando diferentes profesionistas: Bióloga Teresa Vargas Escobedo, Ingeniero Agrónomo Salvador Martínez, de manera

particular a la Ingeniera Ambiental Martha Atziri Guerrero Caro, por su interés y disponibilidad en el análisis y discusión del presente Reglamento, así como de la Delegación Meseta VI Paracho de la Comisión Forestal del Estado de Michoacán, para tomar en cuenta las aportaciones y modificaciones necesarias. Se tuvieron mesas de trabajo con participación de las Comisiones arriba mencionadas como de las Direcciones de: Ecología, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales y la Unidad Jurídica Interna donde se revisó la operatividad de cada una de las direcciones en el Reglamento y a propuesta de los Directores que les corresponde realizar.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado se somete a consideración de este Ayuntamiento lo siguiente **Iniciativa con proyecto de:**

DECRETO

ÚNICO: Se aprueba el REGLAMENTO DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS DE POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 1°.- El presente Reglamento regula la protección del ambiente y de los recursos naturales en el Municipio de Paracho, Michoacán de Ocampo, sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2°.- La presente Ley tiene como objeto garantizar la protección, conservación y restauración ecológica del medio ambiente, la educación y cultura ambiental, así como promover la sustentabilidad ambiental y el uso de energías limpias y renovables en el Municipio, y establecer las bases para:

- I. Garantizar en el Municipio el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, así como garantizar el derecho humano al agua;
- II. Prevenir, controlar y sancionar la contaminación del aire, el agua y el suelo, y conservar el patrimonio ambiental de la sociedad en el territorio del Estado;
- III. Ejercer las atribuciones que en materia ambiental corresponden al Municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;
- IV. El diseño, desarrollo y aplicación de instrumentos económicos que promuevan el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental mediante la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como para la prevención detección y sanción de la contaminación en el Estado;

V. Ejercer las atribuciones que en materia ambiental correspondan al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Desarrollo Forestal Sustentable, de Vida Silvestre, de Prevención y Gestión Integral de Residuos, de Cambio Climático, Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; así como en la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Aguas y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. La creación, vigilancia y administración de las Áreas Naturales Protegidas, de las Zonas de Restauración y Protección Ambiental, así como del Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural y Patrimonio Ambiental;

VII. La prevención, control y sanción de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales o de servicios en su caso, de fuentes móviles cuya regulación no sea competencia del Estado ni de la Federación;

VIII. La promoción de la participación social, la educación y cultura ambiental para el uso sustentable de los recursos naturales en el ámbito municipal;

IX. La regulación del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación ni al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos de los que se extraen;

X. La preservación, protección y restauración del ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de las obras y los servicios de alcantarillado, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercado, panteones, tiraderos a cielo abierto, rastros y transporte local;

XI. La evaluación del impacto y riesgo ambiental de las obras o actividades que se pretendan realizar y no sean competencia de la Federación ni del Estado;

XII. Garantizar el derecho de la ciudadanía a participar, en forma individual o colectiva, en la preservación del patrimonio natural, patrimonio ambiental y la protección al ambiente;

XIII. La participación en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales;

XIV. La protección de la diversidad biológica en el Municipio;

- XV. Establecer los mecanismos de coordinación y concertación entre las autoridades y los sectores social y privado en materia ambiental;
- XVI. La atención desde lo local del problema del cambio climático a través de la operación del Comité Intersectorial de Sustentabilidad Ambiental y Cambio Climático;
- XVII. Establecer la intermediación del principio de precaución ante la posibilidad del impacto negativo ambiental o a la salud por obras o actividades que tengan lugar en el territorio estatal; y,
- XVIII. Establecer las formas y procedimientos para la participación auténtica, previa, libre e informada de la ciudadanía en el diseño, ejecución, vigilancia y evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección al ambiente y de desarrollo sustentable del Municipio.

En la interpretación y aplicación del presente Reglamento se aplicarán de manera supletoria, las disposiciones y criterios contenidos en la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Cambio Climático, Ley para la conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo y La Carta de la Tierra.

Artículo 3°.- Se consideran de interés público:

- I. El ordenamiento ecológico del Municipio, así como las acciones necesarias para su cumplimiento;
- II. El establecimiento y la administración del Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural y del Patrimonio Ambiental;
- III. La formulación y ejecución de acciones de protección, monitoreo, conservación, restauración ecológica y resiliencia de la biodiversidad, a fin de hacer compatible la generación de beneficios económicos con la conservación de los ecosistemas, así como el mantenimiento de los recursos genéticos de la flora y fauna silvestre ubicada en las zonas del Municipio;
- IV. El establecimiento de corredores biológicos, teniendo siempre en cuenta el factor ambiental, social y cultural del territorio;
- V. La prevención, control y reducción de la contaminación del aire, el agua y el suelo;
- VI. La planeación y ejecución de acciones que fomenten la educación, capacitación y fortalecimiento de la cultura ambiental, así como el desarrollo de tecnologías limpias y renovables;
- VII. La participación social orientada al desarrollo sustentable,

conservación y restauración ecológica, así como la protección ambiental municipal, así como el establecimiento de mecanismos que favorezcan la responsabilidad compartida de los productores, importadores, comercializadores, consumidores, empresas, autoridades del ámbito estatal y municipal;

- VIII. Las acciones tendientes a preservar y restaurar ecológicamente los recursos naturales, cobertura vegetal, suelo y agua de jurisdicción municipal, con el objeto de evitar la erosión, favorecer la infiltración del agua y carga de mantos acuíferos propiciar el control de torrentes y evitar el daño a centros de población, presas y vasos en el Municipio;
- IX. Las acciones tendientes a la mitigación, adaptación, resiliencia, y restauración ecológica, fortaleciendo los ecosistemas para resistir las alteraciones del cambio climático;
- X. La prevención de riesgos y contingencias ambientales, así como la ejecución de las medidas de seguridad y de urgente aplicación que implementen las autoridades municipales con motivo de dichos riesgos o contingencias;
- XI. El monitoreo y evaluación de los atributos del hábitat, para fines de planificación y manejo de la flora y fauna; y,
- XII. Eliminar la utilización de artículos de plástico de un solo uso, así como los derivados del poliestireno expandido.

Artículo 4.- Para la formulación y conducción de la política ambiental para el desarrollo sustentable del Municipio, y en la aplicación de los instrumentos previstos en el presente Reglamento, el Ayuntamiento y en general toda persona que coadyuve en estos procesos, observará los siguientes principios de política ambiental:

- I. Los ecosistemas naturales son patrimonio común de la sociedad y su preservación depende del mantenimiento y rehabilitación que se asegure la calidad de vida de la población y las posibilidades productivas del Municipio;
- II. La preservación de los procesos que hacen posible la prestación de servicios ambientales es una prioridad en el Municipio;
- III. Las autoridades municipales, sectores públicos y privados, particulares son copartícipes y corresponsables en la protección del ambiente;
- IV. La responsabilidad respecto de la protección y preservación del ambiente comprende tanto las condiciones como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones;
- V. La prevención y protección como el medio más eficaz para evitar el deterioro del patrimonio natural y ambiental;
- VI. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la

eficacia de las acciones ambientales y para fortalecer las relaciones entre la sociedad, economía y medio ambiente;

- VII. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Municipio para aminorar, regular, promover, restringir, prohibir y orientar, y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económicos, sociales y ambientales, se considerarán los lineamientos y estrategias de manejo indicados en los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en especial en el municipal;
- VIII. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida en la población;
- IX. La reducción y erradicación de la pobreza son necesarias para lograr el desarrollo sustentable;
- X. La responsabilidad por daño ambiental es imputable a quien lo ocasione, quien estará, además, obligado a la reparación del daño en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; y,
- XI. La actuación de las autoridades municipales para planear, programar, diseñar y definir las estrategias de trabajo, y aplicar las disposiciones normativas contenidas en el presente Reglamento y en los ordenamientos federales y estatales de la materia, con el objeto de proteger el ambiente y preservar el equilibrio ecológico, deberá considerarse la opinión de la sociedad.

Artículo 5.- La política ambiental y de desarrollo sustentable del Municipio será elaborada y ejecutada a través de los siguientes instrumentos:

- I. Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- II. Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- III. Programa Municipal de Desarrollo Forestal Sustentable; y,
- IV. Programa Municipal de Prevención y gestión Integral de Residuos Sólidos.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Aguas residuales: Las aguas de composición variada, provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original;
- II. Ambiente: El conjunto de elementos biológicos y físicos que interactúan en un lugar y en un espacio determinado;
- III. Área natural protegida: Las zonas del territorio municipal

que han quedado sujetas al régimen de protección para: preservar los ambientes naturales y los servicios ambientales que en ellos se generan; salvaguardar la diversidad de las especies silvestres; lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores;

- IV. Área verde: Superficie cubierta por vegetación cuyos excedentes de lluvia o riego pueden infiltrarse al suelo natural;
- V. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Paracho, Michoacán de Ocampo;
- VI. Biodiversidad: La gran variedad de organismos vivos que comparten un espacio y tiempo determinado, de importancia vital para el funcionamiento de los ecosistemas;
- VII. Comisión de Medio Ambiente: Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Protección Animal del Ayuntamiento o su equivalente en el Bando de Gobierno;
- VIII. Consejo de Áreas Naturales: Consejo de Planeación y Manejo de las áreas naturales protegidas: Es el órgano técnico y de consulta responsable de la planeación para el manejo del Área Natural Protegida cuyas decisiones serán ejecutadas por el administrador del área que se trate;
- IX. Consejo de Ecología: Consejo Municipal de Ecología: Es un órgano permanente de consulta, concertación social y asesoría del Ayuntamiento en materia ambiental;
- X. Conservación: La permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del desarrollo, a fin de asegurar para las generaciones presentes y venideras un ambiente ideal;
- XI. Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause daño o desequilibrio ecológico;
- XII. Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, de forma que cause un perjuicio o afecte en forma grave la permanencia y continuidad de los procesos que aseguran la previsión de bienes y servicios ambientales;
- XIII. Contingencia ambiental: La situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XIV. Cultura ecológica: El conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes, que mueven a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza, transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de la educación ambiental;

- XV. Desarrollo regional: Proceso de planeación y crecimiento económico bajo los principios de sustentabilidad y racionalidad ambiental que ocurre en una región determinada;
- XVI. Desarrollo sustentable: El proceso evaluable mediante criterio e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar el bienestar y la productividad de las personas, se funda en medidas apropiadas de equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XVII. Deterioro ambiental: Resultado de la afectación del equilibrio ecológico de los elementos naturales que integran el ambiente y que afecta negativamente los recursos naturales y de la biodiversidad, el desarrollo, la salud y el bienestar del hombre;
- XVIII. Dirección de Ecología: La Dirección de Ecología del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán en la estructura del Bando de Gobierno Municipal, o su equivalente;
- XIX. Dirección de Obras Públicas: La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán en la estructura del Bando de Gobierno Municipal, o su equivalente;
- XX. Dirección de Servicios Municipales: La Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán en la estructura del Bando de Gobierno, o su equivalente;
- XXI. Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí, y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados;
- XXII. Educación ambiental: El proceso permanente y sistematizado de aprendizaje, mediante el cual el individuo interactúa con la naturaleza en forma positiva;
- XXIII. Emergencia ambiental: Situación derivada de una actividad humana o fenómeno natural, que afecta severamente al ambiente, poniendo en peligro la existencia de uno o varios ecosistemas;
- XXIV. Emisión: La descarga directa o indirecta a la atmósfera de energía, o de sustancias o materiales en cualesquiera de sus estados físicos;
- XXV. Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente, que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXVI. Estado: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XXVII. Gestión ambiental: Es el conjunto de estrategias y acciones técnicas, sociales y políticas, que realizan el gobierno y los ciudadanos buscando como objetivo final la protección del ambiente y el desarrollo sustentable;
- XXVIII. LGEEPA: Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- XXIX. Ley Estatal: La Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán;
- XXX. Ley Forestal: Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXXI. Ley General: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXXII. Ley de Residuos: La Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXXIII. Ley de Sustentabilidad: Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXXIV. Ley General del Cambio Climático;
- XXXV. Manifestación de impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXXVI. Municipio: El Municipio de Paracho, Michoacán de Ocampo;
- XXXVII. Normas Oficiales Mexicanas (NOM): La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias federales competentes;
- XXXVIII. Parque urbano: Área de uso público establecida por el Municipio, con el fin de lograr una mejor integración de los asentamientos humanos con el medio ambiente y así garantizar la calidad de vida y el esparcimiento de la población;
- XXXIX. Preservación: Conjunto de políticas y medidas para mantener en adecuadas condiciones los ecosistemas cercanos a los centros de población y el entorno que los circunda;
- XL. Presidente Municipal: La Presidenta o Presidente Municipal del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán;
- XLI. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- XLII. Programa Forestal: El Programa Municipal de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XLIII. Programa de Gestión de Residuos: El Programa Municipal

de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Paracho;

XLIV. Programa de Protección al Ambiente: El Programa Municipal de Protección al Ambiente;

XLV. Programa de Ordenamiento Ecológico: El Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico Territorial. Es un instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias del deterioro y potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

XLVI. Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y control de su deterioro;

XLVII. Reglamento: El Reglamento de Sustentabilidad Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Municipio de Paracho, Michoacán de Ocampo;

XLVIII. Residuo: Cualquier material en estado sólido o líquido contenido en un recipiente generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó o valorizarlo;

XLIX. SAPAP: El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Paracho;

L. Síndico: La Síndica o el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán;

LI. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Estado de Michoacán de Ocampo;

LII. Vocación natural: Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;

LIII. Zonas de preservación ecológica: Son aquellas constituidas por el Ayuntamiento, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables del equilibrio ecológico y desarrollo sustentable de estos asentamientos; y,

LIV. Zonificación: El proceso de aplicación de diferentes objetivos de manejo y reglas distintas a sitios particulares o zonas de un área.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES MUNICIPALES

Artículo 7º.- Son autoridades ambientales municipales

responsables de aplicar el presente Reglamento:

I. Ayuntamiento;

II. Presidente Municipal;

III. Síndico Municipal;

IV. Comisión de Medio Ambiente;

IV. Secretaría del Ayuntamiento;

V. Dirección de Ecología;

VI. Dirección de Obras Públicas;

VII. Dirección de Servicios Municipales; y,

VII. Unidad de Inspección y Vigilancia

Artículo 8º.- Corresponden al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en congruencia con los criterios que, en su caso hubiesen formulado la Federación y el Gobierno del Estado;

II. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Establecer todas las medidas necesarias a fin de que se apliquen los instrumentos de política ambiental;

IV. Atender y controlar emergencias ambientales en sus respectivas circunscripciones territoriales: Una catástrofe repentina o un resultado de factores naturales Sequía, Incendio, Pandemia, plagas, derrame tóxico, sismo;

V. Aprobar y modificar en su caso el Programa Municipal de Protección al Ambiente;

VI. Aprobar el ordenamiento ecológico territorial local;

VII. Establecer las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, o de los reglamentos o disposiciones municipales relativas a las materias de este ordenamiento;

VIII. Proponer y concertar convenios con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros Municipios, las acciones e instrumentos que permitan dar cumplimiento a la política ambiental municipal y a lo establecido en el presente Reglamento;

IX. Participare en la creación y administración de zonas de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- X. Aprobar el Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Municipio;
- XI. Aprobar el Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral Residuos Urbanos;
- XII. Evaluar las políticas y los programas municipales para la prevención y gestión integral de residuos urbanos;
- XIII. Dictar las medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera, emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XIV. Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los límites máximos permisibles y resulten perjudiciales al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción Federal o Estatal;
- XV. Establecer medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores de competencia municipal que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XVI. Establecer medidas para hacer efectiva los controles a contaminantes que rebasen los límites máximos en fábricas e industrias ubicadas en el Municipio; y,
- XVII. Evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal.
- Artículo 9°.-** El Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, podrá celebrar convenios o acuerdos con el Estado, la Federación y otros ayuntamientos, a fin de establecer medidas de coordinación, concertación o fortalecimiento de las actividades que regula el presente Reglamento.
- Artículo 10.-** Para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, el Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Ejecutar los acuerdos que apruebe el Ayuntamiento en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- II. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Secretaría del Ayuntamiento y de las demás unidades administrativas, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento;
- III. Informar al Ayuntamiento, a la Comisión y a la Dirección de Ecología sobre el estado que guardan los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones contempladas en este Reglamento;
- IV. Promover las medidas necesarias para la coordinación con el Estado o la Federación en materia de protección ambiental;
- V. Promover la realización de los estudios técnico-científicos necesarios para obtener el diagnóstico de los problemas ambientales y en base a ellos, señalar las acciones más adecuadas para su corrección y la instrumentación de la gestión ambiental municipal;
- VI. Promover las medidas necesarias para la coordinación de las diferentes dependencias municipales en apoyo a la Dirección;
- VII. Atender las emergencias ambientales provocadas por actividades humanas sujetas al cumplimiento del presente Reglamento o por fenómenos naturales que se presenten en la circunscripción territorial del Municipio;
- VIII. Proponer la creación de las áreas naturales protegidas de competencia estatal y en su caso, administrarlas en convenio con el Gobierno del Estado, así como crear y administrar las áreas naturales protegidas de competencia municipal;
- IX. Concertar acciones con el Gobierno del Estado, con otros Municipios y con los sectores social y privado en la materia del presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- X. Supervisar la debida implementación de los instrumentos de política ambiental del Municipio;
- XI. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación en materia ambiental con otros Municipios o con el Estado con la aprobación del Ayuntamiento;
- XII. Verificar la ejecución de las actividades de inspección y vigilancia que de conformidad con el presente ordenamiento deban realizarse;
- XIII. Expedir las autorizaciones, permisos, y demás trámites de su competencia de acuerdo con el presente Reglamento;
- XIV. Coordinar con la Dirección de Ecología la elaboración, implementación y evaluación de los instrumentos de política ambiental municipal;
- XV. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración, implementación y evaluación de los instrumentos de política ambiental municipal;
- XVI. Verificar y supervisar el debido cumplimiento de las disposiciones normativas que en materia de protección ambiental deba cumplir el Municipio; y,
- XVII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento, el Ayuntamiento u otra legislación aplicable.
- Artículo 11.-** Corresponde al Síndico las siguientes atribuciones:
- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el debido

- cumplimiento de los instrumentos de política ambiental municipal;
- II. De conformidad con las atribuciones que le confieren la legislación, instruir a quien corresponda para que interponga y de seguimiento a las denuncias o querellas correspondiente por daños al ambiente que pudieran constituir delitos a petición de la Comisión;
- III. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes para controlar, reducir o evitar las emisiones a la atmósfera, sin perjuicio de que se les requiera de la instalación y operación de equipos de control, conforme a las normas aplicables, cuando se trate de actividades de jurisdicción local, y promoverán en los casos de competencia federal su instalación;
- IV. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- V. Sancionar, en el ámbito de su competencia, la realización de actividades que contravengan las disposiciones del presente Reglamento;
- VI. Promover mecanismos alternos de solución de controversias entre particulares para cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y en los instrumentos de política ambiental; y,
- VII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento, el Ayuntamiento u otra legislación aplicable.

Artículo 12.- Corresponde a la Comisión de Medio Ambiente:

- I. Participar en la elaboración y evaluación de los instrumentos de política ambiental municipal;
- II. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación los instrumentos de política ambiental municipal una vez que hayan sido elaborados en términos del presente Reglamento;
- III. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y de las obligaciones que tenga el Municipio en la legislación en materia de protección ambiental;
- IV. Impulsar la integración y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana que contempla este Reglamento;
- V. Promover inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable y sostenible del Municipio;
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano;
- VII. Promover, en el ámbito de su competencia, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a los recursos naturales;

- VIII. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre residuos sólidos, aguas residuales, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- IX. Establecer las medidas para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera;
- X. Proponer al Ayuntamiento la protección de zonas o áreas verdes consideradas vitales para la estabilidad ambiental del municipio;
- XI. Impulsar programas y políticas públicas que tengan como objetivo la protección, respeto y cuidado de los animales;
- XII. Presentar iniciativas de reforma a este Reglamento; y,
- XIII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento, el Ayuntamiento u otra legislación aplicable.

Artículo 13.- El Secretario o Secretaria del Ayuntamiento tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Participar en la aplicación de los instrumentos de política ambiental municipal;
- II. Supervisar el cumplimiento de las acciones de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, en coordinación con la Dirección de Ecología;
- III. Verificar que las licencias y permisos se encuentren conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. Garantizar la participación social y comunitaria en forma activa y responsable en la ejecución, evaluación y supervisión de los instrumentos de política ambiental municipal; y,
- V. Las demás que le otorgue el presente Reglamento, el Ayuntamiento u otra legislación aplicable.

Artículo 14.- La Dirección de Ecología tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular, conducir y evaluar las políticas y criterios generales para la planeación en materia de ecología y protección al ambiente;
- II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad federal, estatal y municipal en materia de ecología y protección del medio ambiente;
- III. Aplicar y vigilar la correcta aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las disposiciones jurídica aplicables;
- IV. Participar en el diseño, propuesta y ejecución de políticas, medidas y mecanismos para prevenir, conservar y restaurar la contaminación del aire, suelo, agua y recursos naturales;

- V. Proponer y participar en la ejecución de los Convenios de Colaboración Institucionales, entre el Municipio, el Estado y la Federación, así como entidades autónomas, sociales y ciudadanos, para coordinar acciones de protección ambiental, recuperación y protección de recursos naturales y aprovechamiento sustentable de los mismos;
- VI. Participar en los estudios de ordenamiento ecológico del territorio municipal, conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas, así como con las demás dependencias de la Federación y el Gobierno del Estado de Michoacán;
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en relación a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones y olores perjudiciales para el medio ambiente, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- VIII. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil establecidas y para ejecutar la normatividad aplicable derivado de la emergencia o contingencia;
- IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- X. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito del territorio municipal;
- XI. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente en los términos que señala este Reglamento;
- XII. Elaborar y ejecutar el Programa de Desarrollo Forestal Sustentable en los términos que señala este Reglamento;
- XIII. Participar en la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal, en coordinación con las demás dependencias estatales y municipales competentes, y promover su aplicación y observancia, en los términos que señala este Reglamento;
- XIV. Constituir y formar parte del Consejo Municipal de Ecología, para alentar la participación social en el cuidado, conservación y restauración del medio ambiente;
- XV. Promover el debido funcionamiento del Consejo de Planeación y Manejo de las Áreas Naturales Protegidas;
- XVI. Atender las denuncias que le presenten respecto de los hechos, actos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones a la salud o calidad de vida de la población, dando vista de inmediato a la autoridad que corresponda;
- XVII. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos, en los términos que señala este Reglamento;
- XVIII. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
- XIX. Emitir opinión escrita, respecto de los convenios, contratos y autorizaciones que celebre u otorgue el Municipio cuando contengan aspectos de competencia de la Dirección;
- XX. Promover y fomentar las investigaciones en materia ambiental;
- XXI. Promover la concientización, sensibilización y educación ambiental, para la separación, reutilización y reciclaje de residuos urbanos;
- XXII. Programar anualmente recursos presupuestarios para la aplicación del presente ordenamiento; y,
- XXIII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.
- Artículo 15.-** La Dirección de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Formular y conducir la política ambiental del Municipio conforme a los criterios de política ambiental del Municipio, en congruencia con los que, en su caso, hubiere formulado el Estado y Federación;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia, y proteger al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Estado o a la Federación;
- III. Vigilar la aplicación del presente Reglamento y demás ordenamientos municipales en materia de protección al ambiente y preservación del equilibrio ecológico en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Integrar los proyectos, y en su caso, supervisar la elaboración de programas de ordenamiento ecológico local, zonificación territorial municipal, creación de reservas territoriales y zonas de reservas ecológicas para la aprobación del Ayuntamiento;
- V. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico Territorial, y una vez aprobado, aplicarlo y vigilar su cumplimiento, en los términos del presente Reglamento;
- VI. Integrar los dictámenes de uso adecuado del suelo municipal de conformidad con las disposiciones del Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- VII. Ponderar en la expedición de autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación y de aquellas en materia ambiental de que no estén reservadas a la Federación, los términos previstos en el resolutivo en materia de impacto ambiental que expida la Secretaría, respecto a proyectos de obras, acciones y servicios

públicos, privados, de conformidad con las disposiciones aplicables en las materias de desarrollo urbano y medio ambiente;

VIII. Verificar la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades que pretendan llevarse a cabo en el Municipio;

IX. Apoyar en las medidas de inspección y vigilancia que de conformidad con el presente ordenamiento competan a la autoridad municipal en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento;

X. Expedir las autorizaciones, permisos y demás trámites de su competencia de acuerdo con el presente Reglamento en coordinación con la Tesorería Municipal;

XI. Gestionar de manera coordinada con las dependencias o entidades competentes, inversiones en infraestructura ambiental, encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable del Municipio;

XII. Participar en el ámbito de sus atribuciones en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector;

XIII. Atender las denuncias que le presenten respecto de los hechos, actos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones a la salud o calidad de vida de la población, dando vista de inmediato a la autoridad que corresponda;

XIV. Programar anualmente recursos presupuestarios para la aplicación del presente ordenamiento; y,

XV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Artículo 16.- La Dirección de Servicios Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Urbanos en los términos que señala el presente Reglamento;

II. Intervenir en la prevención, combate y control de la contaminación por residuos urbanos y remediación de sitios contaminados, de conformidad con las políticas establecidas a nivel nacional y estatal en la materia;

III. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia que sean de su competencia;

IV. Programar anualmente recursos presupuestarios para la aplicación del presente ordenamiento;

V. Establecer el Sistema Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Urbanos;

VI. Involucrar la participación de los distintos sectores sociales

bajo el principio de responsabilidad compartida en la formulación e instrumentación de políticas y programas tendientes a evitar la generación de residuos urbanos;

VII. Elaborar el Inventario de Residuos Urbanos, en coordinación con la autoridad estatal y federal, así como con el apoyo de los diversos sectores sociales de su localidad, para sustentar con base en ellos, la formulación del Sistema Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Urbanos;

VIII. Vigilar que los sitios de disposición final de residuos se encuentren de acuerdo a las normas oficiales aplicables;

IX. Implementar, conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana, destinada a la prevención y gestión integral de residuos urbanos;

X. Solicitar al Gobierno del Estado, con la anuencia del Presidente Municipal, la inclusión de nuevas y mejores tecnologías disponibles para la gestión integral de los residuos urbanos;

XI. Opinar sobre la viabilidad de los proyectos de ejecución de las obras relacionadas con la instalación de sitios e infraestructura para el traslado y transferencia de residuos urbanos;

XII. Participar en la ejecución las medidas de inspección y vigilancia que de conformidad con el presente ordenamiento competan a la autoridad municipal;

XIII. Programar anualmente recursos presupuestarios para la aplicación del presente ordenamiento;

XIV. Atender las denuncias que le presenten respecto de los hechos, actos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones a la salud o calidad de vida de la población, dando vista de inmediato a la autoridad que corresponda; y,

XV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Artículo 17.- La Unidad de Inspección y vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento por parte de los particulares de las disposiciones que establece el presente Reglamento;

II. Realizar dentro del territorio municipal las visitas de inspección que les sean solicitadas por la Dirección de Ecología, aún en días y horas inhábiles, y en general llevar a cabo las diligencias necesarias con el fin de comprobar el cumplimiento del presente Reglamento, así como verificación del cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en las licencias y permisos de carácter ambiental;

III. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales

- respecto de los daños ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental, así como supervisar la realización de las medidas propuestas para repararlo una vez validadas y verificar su cumplimiento para emitir la Resolución que ponga fin al procedimiento de inspección y vigilancia;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas de protección ambiental que resulte aplicable en los asuntos de su competencia; y,
- V. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN

Artículo 18. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación y acuerdos de colaboración con las autoridades federales y estatales de la materia; así mismo con institutos o comisiones, relacionadas con la protección al ambiente para atender de manera conjunta los problemas en que se haga necesaria su participación.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente ordenamiento, el Ayuntamiento, la Dirección de Ecología, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Servicios Municipales estarán obligadas a establecer mecanismos de coordinación y colaboración con particulares, incluidas asociaciones, organizaciones, consejos, comités, colectivos, grupos, instituciones y en general con cualquier persona interesada en todas las acciones que implementen en términos de los instrumentos de política ambiental municipal.

La Contraloría Municipal deberá verificar que el Ayuntamiento, la Dirección de Ecología, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Servicios Municipales hayan establecido los mecanismos de coordinación y colaboración que establece este artículo.

TÍTULO SEGUNDO PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 19.- El Programa de Protección al Ambiente es un instrumento de la política ambiental municipal que se elaborará para la protección al medio ambiente, su observancia es obligatoria para todo el Municipio. El Programa tendrá una vigencia de cinco años y podrá ser reformado una vez al año.

Artículo 20.- El proyecto de Programa de Protección al Ambiente será elaborado por la Dirección de Ecología en conjunto con las que se describen a continuación:

- I. Dirección de SAPA-P;

- II. Dirección de Juventud, Salud y Fomento Deportivo;
- III. Dirección Servicios Públicos Municipales;
- IV. Dirección de Juventud, Salud y Fomento Deportivo;
- V. Dirección de Educación, Cultura y Fomento Turístico; y,
- VI. Unidad de Inspección y Vigilancia.

Artículo 21.- El Programa deberá contener los siguientes lineamientos:

- I. Presentación;
- II. Misión y Visión de conformidad con los principios de política ambiental;
- III. Marco Jurídico;
- IV. Diagnóstico Ambiental del Municipio que deberá contener:
- A) Localización del medio natural;
- B) Descripción del medio abiótico;
- C) Descripción del medio biótico;
- D) Aspecto socioeconómico; y,
- E) Contaminación actual.
- V. Estrategias, líneas de acción y actividades, considerando los siguientes elementos:
- A) Disponibilidad del agua;
- B) Contaminación del aire, ruido y malos olores;
- C) Contaminantes visuales;
- D) Situación del suelo;
- E) Contaminación de recursos naturales como flora y fauna;
- F) Cambio climático y transición energética; e,
- G) Investigación y educación ambiental; y,
- VI. Seguimiento y Evaluación.

Artículo 22.- Para ser reformado, las iniciativas de modificación podrán ser presentadas por cualquier persona o servidor público y dirigidas a la Comisión, quien deberá presentar el dictamen al Ayuntamiento para su análisis y aprobación. Las reformas al Programa de Protección al Ambiente podrán realizarse por los siguientes motivos:

- I. Modificaciones o creaciones de legislación que esté relacionada con el contenido del Programa;

- II. Problemáticas ambientales no consideradas en el Programa; y,
- III. Por término de la vigencia del Programa.

Artículo 23.- Para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa se deberán considerar los siguientes elementos:

- I. Disponibilidad del agua;
- II. Contaminación del aire, ruido y malos olores;
- III. Contaminantes visuales;
- IV. Situación del suelo;
- V. Contaminación de recursos naturales como flora y fauna;
- VI. Cambio climático y transición energética; e
- VII. Investigación y educación ambiental.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 24.- El Ayuntamiento implementará sistemas de gestión ambiental en todas sus dependencias y entidades, así como programas de capacitación, talleres foros de mejoramiento ambiental en la prestación de servicios públicos, los que tendrán por objeto prevenir y minimizar los daños al ambiente y aumentar la preservación de los recursos naturales, así como aprovechar su valor, a través de:

- I. La promoción de una cultura y educación de responsabilidad ambiental en los servidores públicos;
- II. La disminución del impacto ambiental generado por las actividades administrativas de sus dependencias y entidades; y
- III. La eficiencia administrativa, a través del consumo racional y sustentable de los recursos materiales y financieros.

Asimismo, promoverán que, en sus procesos de adquisiciones de bienes para la prestación de sus servicios y cumplimiento de sus funciones, se opte por la utilización y el consumo de productos compuestos total o parcialmente de materiales valorizables, reciclados y reciclables, y se evite o minimice el consumo de artículos y el uso de servicios que tengan un impacto negativo sobre el ambiente.

Artículo 25. Los sistemas de gestión ambiental tendrán por objeto establecer el ahorro de energía eléctrica, agua, la disminución de las emisiones a la atmósfera por fuentes móviles y fijas, así como la minimización en la generación de residuos.

Como parte de los sistemas de gestión ambiental, se deberán emprender acciones tales como:

- I. Adquisición de equipos ahorradores de energía y agua;

- II. Cambio en los sistemas de iluminación;
- III. Consumo racional y sustentable de los recursos materiales;
- IV. Servicio al parque vehicular a efecto de ahorrar combustibles y disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera;
- V. Reutilización de materiales; y,
- VI. Prevenir y reducir la generación de residuos y dar un manejo integral a estos a través del Sistema de Manejo Ambiental.

Artículo 26. - La Administración Pública Municipal expedirá los manuales de sistemas de manejo ambiental, que tendrán por objeto la optimización de los recursos materiales que se emplean para el desarrollo de sus actividades, con el fin de reducir costos financieros y ambientales.

Artículo 27. - El Gobierno Municipal promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto aminorar, prevenir y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente según lo establecido en el Reglamento.

Artículo 28. - La Dirección de Ecología establecerá las normas y criterios a los cuales deberán ajustarse los sistemas de gestión ambiental, considerando las necesidades y circunstancias de las entidades obligadas a su instauración. La dirección de Ecología brindará apoyo en la formulación de los sistemas de gestión ambiental.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL Y LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 29.- En toda acción que se realice para planificar el crecimiento de la cabecera municipal y demás poblaciones del Municipio, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, deberán tomarse en cuenta las disposiciones del presente Reglamento, particularmente los principios de política ambiental y las disposiciones del Ordenamiento Ecológico.

Artículo 30.- El Ayuntamiento aprobará el Programa Municipal de Protección al Ambiente, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico del Territorio y el Programa de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 31.- Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal. En ningún caso estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el

ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetas al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 32.- Los responsables de la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos en aquellas materias no reservadas a la Federación, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental que será evaluada por la Dirección de Ecología y estará sujeta a la participación de la Dirección de Obras Públicas; así mismo estarán obligados al cumplimiento de los requisitos o acciones para mitigar el impacto ambiental que pudieran ocasionar, sin perjuicio de otras autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes.

Artículo 33.- La Dirección de Obras Públicas no autorizará obras o actividades que contravengan lo establecido en los Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico Territorial. La Dirección de Obras Públicas en coordinación con la Dirección de Ecología supervisará que durante la realización y operación de las obras se dé cumplimiento a las medidas de mitigación contenidas en la manifestación de impacto ambiental.

CAPÍTULO V

DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 34.- La Dirección de Ecología promoverá programas de investigación, educación y formación para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, y que fomenten el aprovechamiento racional de los recursos y la protección de los ecosistemas. Para ello, el Presidente y el Síndico municipales podrán celebrar convenios previamente aprobados por el Ayuntamiento con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

Artículo 35.- La Dirección de Ecología en conjunto con la Unidad de Mejoramiento Escolar y Calidad Educativa deberán promover, en el ámbito municipal:

- I. La concientización de la sociedad para la fomentar la sensibilización, la corresponsabilidad en la protección y mejoramiento del ambiente en su dimensión humana, privilegiando la formación de valores y actitudes dentro de un proceso permanente de aprendizaje, mediante el cual el individuo interactúe en armonía con la naturaleza;

- II. La coordinación y el fomento de acciones de cultura ambiental en el Municipio, considerando los criterios regionales pertinentes, e intensificando los esfuerzos para proteger y mejorar el estado actual del entorno, a fin propiciar el fortalecimiento de la conciencia ecológica; y,
- III. La difusión de temas ambientales, a través de los medios de comunicación.

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 36.- Toda persona tiene derecho a solicitar información relativa a los programas y las actuaciones del Ayuntamiento, a través de sus dependencias, en materia ambiental y de preservación del equilibrio ecológico en el Municipio. La información que obre en los archivos del Ayuntamiento, será proporcionada a los solicitantes con las formalidades y oportunidades establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Dirección de Ecología integrará y operará un Sistema de Información Ambiental, con el objeto de salvaguardar el derecho de la ciudadanía a la información ambiental; para lo cual, podrá coordinar sus acciones con dependencias y organismos federales y estatales.

Artículo 37.- Con el propósito de orientar la toma de decisiones y fomentar la conciencia ambiental de la población, la Dirección de Ecología publicará cada año mediante la difusión a través de la radio, redes sociales o de forma electrónica en el portal oficial, un informe sobre el estado del medio ambiente en el Municipio, en el que se incluirá la evaluación de los ecosistemas, las causas y efectos de deterioro, si existe, y las recomendaciones para corregirlo y evitarlo.

CAPÍTULO VII

DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 38.- Para reducir las emisiones, la Dirección de Ecología, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

- I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:
 - a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas en emisiones de carbono;
 - b) Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
 - c) Promover la transferencia de tecnología y financiamiento para reducir la quema y venteo de gas, para disminuir las pérdidas de éste, en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución, y promover su aprovechamiento sustentable;

- d) Diseñar y fomentar nuevas tecnologías que se adapten a las necesidades del Municipio;
- e) Fomentar prácticas de eficiencia energética, y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono; y,
- f) Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.

II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:

- a) Promover la inversión en la construcción de ciclo vías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta;
- b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional; y,
- c) Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos, privados y comercios.

III. Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:

- a) Fomentar foros y capacitaciones para la reducción de emisiones y captaciones de carbono;
- b) Mantener e incrementar los sumideros de carbono en el sector agrícola;
- c) Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;
- d) Mantener y sobre guardar los espacios reforestados;
- e) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable o bien, destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos;
- f) Fortalecer los esquemas de manejo sustentable, la restauración y mantenimiento de bosques;
- g) Incorporar gradualmente más ecosistemas a

esquemas de conservación entre otros: pago por servicios ambientales, de áreas naturales protegidas, unidades de manejo forestal sustentable, y de reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada;

- h) Diseñar y establecer incentivos económicos para la absorción y conservación de carbono en las áreas naturales protegidas; y,

- i) Diseñar políticas y realizar acciones para el mantenimiento, la protección, conservación y restauración de la Cuenca Nahuatzen-Paracho vegetación riparia en el uso, aprovechamiento y explotación de las riberas o zonas federales que el Municipio tenga asignada.

VI. Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:

- a) Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo; y,
- b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos; fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos.

Artículo 39.- El Ayuntamiento expedirá las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia previstas en la Ley General del Cambio Climático. El Ayuntamiento deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Nacional del Cambio Climático.

Artículo 40.- La Dirección de Ecología proporcionará al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático los datos, documentos y registros relativos a información relacionada con las categorías de fuentes emisoras previstas en Ley General del Cambio Climático, que se originen en el ámbito de la jurisdicción municipal, conforme a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinan en tal legislación.

CAPÍTULO VIII

LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 41.- Para la prevención y control de la contaminación del agua, el Programa de Protección Ambiental considerará los siguientes criterios:

- I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del Municipio;
- II. Corresponde a toda la sociedad, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de

agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

- III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de contaminarla, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, ya sea para su reuso o para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;
- IV. Las aguas residuales de origen urbano, deben ser tratadas en una planta de tratamiento de aguas residuales previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las del subsuelo;
- V. En las zonas de riego, se promoverán las medidas y acciones necesarias para el buen manejo y aplicación de sustancias y agroquímicos que puedan contaminar las aguas superficiales y/o del subsuelo; y,
- VI. Queda prohibido el vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua y en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

Artículo 42.- Los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua serán considerados en:

- I. El establecimiento de criterios sanitarios para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales de condiciones particulares de descarga, para evitar riesgos y daños a la salud pública; y,
- II. El diseño y operación de una planta tratadora de aguas residuales y una potabilizadora.

CAPÍTULO IX

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

Artículo 43.- Se prohíbe la emisión a la atmósfera de contaminantes como humos, polvos, gases, vapores y olores que rebasen los límites máximos permisibles contemplados en las normas oficiales mexicanas y en las disposiciones aplicables.

Artículo 44.- La Dirección de Ecología, promoverá en las zonas que se hubieren determinado como aptas para uso industrial, próximas a áreas habitacionales, la instalación de industrias no contaminante; y que en la determinación de usos de suelo que defina el Programas de Municipal de Ordenamiento Ecológico Territorial, se consideren las condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas para asegurar la adecuada dispersión de contaminantes.

CAPÍTULO X

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, MALOS OLORES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA Y VISUAL

Artículo 45.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de

contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 46.- Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales y de servicios que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y que esté afectando a la población, deberá implementar medidas correctivas e instalar los dispositivos necesarios para reducir las emisiones, de conformidad a las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 47.- Queda estrictamente prohibida la instalación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios o de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica rebasen los límites establecidos por las normas oficiales mexicanas o puedan ocasionar molestias a la población.

Artículo 48.- Cuando se realicen actividades que generen emisiones de olor, energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, la Dirección implementará las acciones preventivas o de corrección según sea el caso, para evitar que rebasen los parámetros máximos que prevén las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 49.- El Ayuntamiento condicionará o negará la instalación y el funcionamiento de establecimientos que pretendan ubicarse cerca de zonas habitacionales, escuelas, hospitales y espacios recreativos; que por las características de sus procesos emitan olor, vibraciones, energía térmica o lumínica y que ocasionen molestias graves a la calidad de vida y/o a la salud de la población.

Artículo 50.- Los propietarios o responsables de establecimientos ya existentes en las proximidades de las zonas referidas en el Artículo anterior, se encuentran obligados a implementar programas, medidas y sistemas para prevenir, controlar y corregir sus emisiones, a fin de que éstas no rebasen los parámetros establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 51.- Todos los establecimientos o empresas de carácter industrial, comercial, de servicio, o de cualquier otro tipo que por su naturaleza produzcan emisiones de olores desagradables o nauseabundos, deberán contar con un programa de mitigación y con los sistemas y equipos necesarios para evitarlos y controlarlos dentro del plazo que al efecto le señale la Dirección.

Artículo 52.- Cuando se estén llevando a cabo actividades que generen olores desagradables y nauseabundos, no tolerables y que se perciban en un radio de cincuenta metros fuera de la propiedad donde se ubica la fuente, la Dirección de Ecología en conjunto con la Unidad de Inspección y Vigilancia deberá requerir al propietario o responsable, a fin de que establezca un sistema o equipos necesarios para su control. En caso de denuncia reiterada y injustificada, así como la violación al presente artículo, será motivo de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que señala este Reglamento.

Artículo 53.- En caso de que los olores sean provocados por sustancias químicas o actividades altamente riesgosas, según el listado que sobre el particular emita la autoridad federal, la Dirección de Ecología y la Unidad de Inspección y Vigilancia podrá aplicar

las medidas de seguridad dicte el presente Reglamento necesarias, dando aviso a la autoridad estatal o federal según corresponda.

Artículo 54.- Las emisiones de ruido emanadas de fuentes fijas o móviles no deberán rebasar los límites máximos permisibles, establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y reglamentos afines en la materia.

Artículo 55.- Los establecimientos de manufactura, comercio y de servicio cuyos procesos generen vibraciones o ruidos al entorno, deberán contar con sistemas y equipos de aislamiento acústico necesario para que las vibraciones, el ruido generado y medido de acuerdo a la normatividad oficial no rebase los límites permitidos. Cuando las vibraciones se perciban o puedan ocasionar daños o molestias a las personas o a las propiedades vecinas y rebase los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable, la Dirección requerirá al propietario o responsable para que suspenda de inmediato sus actividades, hasta que controle o aisle la fuente generadora.

Artículo 58.- Queda prohibida la irradiación de calor producto de procesos industriales, de servicios o comerciales fuera de los límites de propiedad, percibida a través de la atmósfera, de muros, pisos o techos. Toda fuente fija de competencia municipal que emane en el ambiente cantidades residuales de calor, directa o indirectamente deberá dotarse de elementos técnicos que eliminen la contaminación térmica por difusión de calor hacia las áreas de influencia.

Artículo 59.- Queda prohibida la emisión de energía lumínica proveniente de fuentes fijas de competencia municipal que sobrepase los doscientos cincuenta lux de luz continua o cien lux de luz intermitente, medidos al límite de propiedad, cuando la iluminación se dirija a las habitaciones vecinas y provoque molestias a sus habitantes o hacia la vía pública o provoque deslumbramiento.

Artículo 60.- Queda prohibida la realización en la vía pública de actividades que generen contaminación por energía lumínica, excepción hecha de la construcción de obras en la que se demuestre la imposibilidad técnica de realizar estos trabajos en áreas cerradas, siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar deslumbramientos.

Artículo 61.- Con el fin de atenuar o mitigar la contaminación visual en el Municipio, así como salvaguardar el paisaje natural y urbano, se prohíbe la instalación de anuncios panorámicos, espectaculares, de carteleros, electrónicos y unipolares en las áreas verdes, y en las áreas naturales protegidas y las zonas de reserva ecológica, federales estatales o municipales ubicadas en el territorio del Municipio.

Asimismo, queda prohibido fijar o pintar propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualesquiera otros accidentes naturales del terreno. No se permite fijar propaganda en los postes, pasos a desnivel, puentes peatonales y en los muros de los inmuebles propiedad de particulares, sin su consentimiento y aprobación.

Artículo 62.- Las unidades móviles de sonido, usadas para propaganda o publicidad de cualquier tipo, deberán utilizar en la transmisión de su comunicado, voces agradables y música instrumental relajante que no causen molestias en el vecindario,

previa autorización de la Unidad de Inspección y Vigilancia, dentro de un horario comprendido de las 8:00 A.M. a las 6:00 P.M. de Lunes a Viernes y de 9:00 A.M. a 6:00 P.M. Sábados y Domingos; y en todo caso, el volumen al que transitan por ninguna razón deberá sobrepasar el máximo permisible de 68 decibeles y tendrá que dejarse de emitir al pasar por escuelas, sanatorios, clínicas, hospitales y oficinas públicas. A quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 63.- Queda prohibido a las fuentes fijas de competencia municipal emitir ruidos por medio de bocinas, alarmas, silbatos, sirenas, campanas, máquinas herramientas, aparatos de sonido, u otros similares, que causen molestias auditivas a los vecinos; y en todo caso, no deberán rebasar los límites máximos permisibles de ruido, que marca la Norma Oficial Mexicana 081-SEMARNAT-1994 de 68 decibeles en nivel de ponderación «A».

Artículo 64.- La utilización de sirenas será exclusiva de patrullas y ambulancias, bomberos y otros servicios oficiales de urgencia. A quienes infrinjan esto, se les aplicarán las mismas sanciones indicadas en el presente Reglamento.

Artículo 65.- Todos los vehículos que se utilicen para la venta de cualquier tipo de producto o la prestación de un servicio, como son de manera enunciativa y no limitativa los repartidores a domicilio de gas, recolectores de basura, leche y otros similares, deberán hacer uso de bocinas o equipos sonoros en sus unidades con los dispositivos necesarios para que no produzcan ruidos que causen molestias al vecindario.

Las bocinas o equipos sonoros a que se refiere el párrafo anterior, por ningún motivo se podrán utilizar mientras transiten en las calles que circunden los edificios señalados en el artículo 91. La infracción a lo dispuesto por el presente artículo será sancionada de conformidad al presente Reglamento.

Artículo 66.- Los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, no deberán generar ruidos que causen molestias al vecindario; y, en todo caso, deberán apegarse a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana 081- ECOL-1994. Si no respetaran los límites máximos permisibles de ruido señalados, se harán acreedores a una sanción. Está permitida la utilización de dispositivos de alarma para advertir peligro en situaciones de urgencia, aun cuando rebasen los límites de emisión de ruido permitidos, pero sólo durante el tiempo que sea estrictamente necesario. En caso de reincidencia, se le aplicará una sanción económica.

Artículo 67.- La contaminación generada por vibraciones, energía térmica lumínica, radiaciones y olores, producida por máquinas, procesos de fabricación y procedimientos de construcción, serán evaluados y medidos por la Dirección de Ecología con los equipos necesarios y se impondrá la sanción respectiva en caso de infracción.

CAPÍTULO XI

DEL REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES

Artículo 68.- La información sobre emisiones y transferencia de contaminantes se concentrará en la Base de datos del Registro que al efecto realice la Dirección de Ecología y se integrará con los

datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante el Ayuntamiento.

La Dirección de Ecología establecerá contacto permanente con la Dirección de Servicios Municipales y con el SAPAP a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 69.- La Base de datos del Registro se actualizará con la información que presenten las personas físicas y morales responsables del establecimiento sujeto a reporte, ante la Dirección de Ecología, en la cual, se integrarán los datos desagregados por sustancia y por fuente.

Artículo 70.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con la autoridad competente a fin de propiciar que las Bases de Datos que generen puedan ser integradas al Registro Nacional de Emisión y Transferencia de Contaminantes. En estos convenios se podrán determinar las directrices y principios técnicos, que permitan uniformar y homologar la información para la integración de las Bases de datos de sus respectivas competencias, así como los mecanismos de coordinación para actualizar la información anualmente.

Artículo 71.- Se consideran establecimientos sujetos a reporte municipal las fuentes fijas de competencia municipal, los generadores de residuos sólidos urbanos, así como aquellos que descarguen aguas residuales en el sistema de alcantarillado y drenaje municipal.

Artículo 72.- Para actualizar la Base de datos del Registro, los establecimientos sujetos a reporte municipal, deberán presentar la información sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo. La información a que se refiere el párrafo anterior se proporcionará a través de la Cédula, la cual contendrá la siguiente información:

- I. Datos de identificación y firma del promovente, nombre de la persona física, o denominación o razón social de la empresa, Registro Federal de Contribuyentes, y domicilio u otros medios para oír y recibir notificaciones;
- II. Datos de identificación del establecimiento sujeto a reporte municipal, los cuales incluirán su domicilio y ubicación geográfica, expresada en Coordenadas Geográficas;
- III. Datos administrativos, en los cuales se expresarán: fecha de inicio de operaciones, participación de capital, Cámara a la cual se encuentra afiliado, en su caso, datos de la Compañía Matriz o Corporativo al cual pertenece, número de personal empleado, y periodos de trabajo;
- IV. La información técnica general del establecimiento, en la cual se incluirá el diagrama de operación y funcionamiento que describe el proceso productivo desde la entrada del insumo y su transformación, hasta que se produzca la emisión, descarga, generación de residuos peligrosos o transferencia total o parcial de contaminantes, así como los datos de insumos, productos, subproductos y consumo energético empleados;

V. La relativa a las emisiones de contaminantes a la atmósfera, en la cual se incluirán las características de la maquinaria, equipo o actividad que las genere, describiendo el punto de generación y el tipo de emisión, así como las características de las chimeneas y ductos de descarga de dichas emisiones. En el caso de contaminantes atmosféricos cuya emisión esté regulada en Normas Oficiales Mexicanas, deberán reportarse además los resultados de los muestreos y análisis realizados conforme a dichas normas. La información a que se refiere esta fracción se reportará también por contaminante;

VI. La respectiva al aprovechamiento de agua, registro de descargas y transferencia de contaminantes y sustancias al agua, en la cual se reportarán las fuentes de extracción de agua, los datos generales de las descargas, incluyendo las realizadas a cuerpos receptores y alcantarillado, así como las características de dichas descargas;

VII. La inherente a la generación y transferencia de residuos sólidos urbanos, la cual contendrá el número de registro del generador los datos de generación y transferencia de éstos residuos, incluyendo los relativos a su almacenamiento dentro del establecimiento, así como a su tratamiento y disposición final;

VIII. La referente para aquellas emisiones o transferencias derivadas de accidentes, contingencias, fugas o derrames, inicio de operaciones y paros programados, misma que deberá ser reportada por cada evento que se haya tenido, incluyendo la combustión a cielo abierto; y,

IX. La relativa a la prevención y manejo de la contaminación, en la cual se describirán las actividades de prevención realizadas en la fuente y su área de aplicación, así como las de reutilización, reciclaje, obtención de energía, tratamiento, control o disposición final de las sustancias a que se refiere la fracción VII del artículo.

Artículo 73.- La Cédula deberá presentarse a la Dirección de Ecología dentro del periodo comprendido entre el primero de enero al treinta de abril de cada año, en el formato que dicha autoridad determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento sujeto a reporte municipal, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior.

Artículo 74.- El establecimiento sujeto a reporte municipal presentará ante la Dirección de Ecología la Cédula por cualquiera de los siguientes medios:

- I. En formato impreso, al cual se deberá anexar un disco magnético que contenga el archivo electrónico de dicha Cédula; y,
- II. En archivo electrónico, contenida en un disco magnético, anexando la impresión que contenga lo establecido en la Cédula que establece este Reglamento.

La Dirección de Ecología pondrá a disposición de los interesados los formatos a que se refiere el presente artículo para su uso.

Artículo 75. La Dirección de Ecología contará con un plazo de veinte días hábiles para revisar que la información contenida en la Cédula se encuentre debidamente requisitada, en caso contrario, se requerirá al promovente para que complemente, rectifique, aclare o confirme la información presentada dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de su notificación, la cual se formulará en los términos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. En caso de que el promovente no desahogue el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por no presentada la Cédula. Cuando dicha Cédula no sea presentada o ésta contenga datos falsos se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes establecidas en el Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. En todo caso, se tomará en consideración la gravedad de la infracción. Cuando el promovente detecte que el formato no está debidamente requisitado, deberá presentar en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la entrega de la Cédula, la documentación que subsane los datos faltantes o, en su caso, los errores materiales o de concepto. Una vez concluida la revisión, la Dirección integrará a la Base de datos del Registro la información contenida en la Cédula tal y como sea presentada por los promoventes, quienes serán responsables de su veracidad.

Artículo 76.- La Cédula deberá contar en cada caso con la firma autógrafa o electrónica del representante legal del establecimiento sujeto a reporte, para lo cual el promovente deberá acreditar su personalidad al momento de iniciar el trámite de registro.

Artículo 77.- Previo a la presentación de la Cédula a través del portal electrónico, el promovente o su representante legal, deberán solicitar a la Dirección de Ecología un certificado de identificación para obtener la firma electrónica. Cuando la Cédula sea presentada a través del portal, la Dirección de Ecología generará el acuse de recibo electrónico correspondiente.

Artículo 78.- Para la organización y conservación de los archivos documentales y electrónicos, que contengan la información presentada por los establecimientos sujetos a reporte, se estará a lo dispuesto por los lineamientos y criterios que establecen la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, su Reglamento y demás disposiciones que de ella deriven.

Artículo 79.- Las emisiones y transferencias de contaminantes y sustancias sujetas a reporte municipal que estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas, deberán medirse utilizando los métodos, equipos, procedimientos de muestreo y reporte especificados en las Normas Oficiales Mexicanas, y las Normas Mexicanas que sean referidas en estas últimas, de acuerdo a lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Artículo 80.- Para efectos del presente Reglamento, las emisiones y transferencia de contaminantes y sustancias sujetas a reporte municipal, que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden estimarse a través de metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos.

Artículo 81.- Los establecimientos sujetos a reporte municipal deberán conservar durante un periodo de cinco años, a partir de la presentación de cada Cédula, las memorias de cálculo y las mediciones relacionadas con las metodologías señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 82.- Los Organismos Empresariales, las Cámaras, las Asociaciones Industriales, Instituciones Educativas y de Investigación, los Colegios y Asociaciones Profesionales, Organizaciones No Gubernamentales y expertos en la materia, podrán participar con la Dirección de Ecología en el desarrollo de metodologías de medición y estimación de emisiones y transferencia de contaminantes y sustancias cuando dichas metodologías y estimaciones no se encuentren previstas en Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 83.- El Registro estará a cargo de la Dirección de Ecología y será operado con el auxilio de los servidores públicos adscritos a dicha unidad administrativa.

Artículo 84.- Los servidores públicos que integren la información a la Base de datos se encargará de:

- I. Revisar e inscribir la información de emisiones y transferencia de contaminantes, y sustancias sujetas a reporte municipal contenidas en la Cédula y concentrarla en los archivos que para tal efecto se destinen;
- II. Mantenerla actualizada, de acuerdo a la información que proporcionen los establecimientos sujetos a reporte, conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento; y,
- III. Sistematizar la información estadística sobre los datos inscritos y contenidos en la Base de datos.

Artículo 85. La información ambiental de carácter público de la Base de datos del Registro, es la siguiente:

- I. Nombre de la persona física, denominación o razón social del establecimiento sujeto a reporte;
- II. Emisiones y transferencias de sustancias y contaminantes, conforme a lo establecido en el presente Reglamento; y,
- III. Localización geográfica del establecimiento sujeto a reporte.

Artículo 86.- La Dirección de Ecología publicará un Informe Anual el cual se difundirá por medios electrónicos o impresos y será únicamente con fines de información y consulta. La Dirección de Ecología dará a conocer una versión preliminar del Informe Anual en un periodo no mayor a sesenta días naturales antes de la publicación definitiva de dicho Informe, a efecto de que los establecimientos sujetos a reporte revisen que la información preliminar coincida con lo reportado a la Dirección de Ecología. En caso de discrepancia, los interesados podrán solicitar por escrito, en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la publicación de la versión preliminar del informe las aclaraciones a que haya lugar.

Artículo 87.- Cualquier interesado que desee obtener información relativa a la Base de datos del Registro, deberá presentar su solicitud por escrito ante la Unidad de Transparencia o directamente a la Dirección de Ecología, conforme al procedimiento previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que la solicitud sea directamente en la Dirección de Ecología, el Director deberá notificarlo de inmediato a la Unidad de Transparencia a fin de que lleve el seguimiento y registro de la solicitud de información.

Artículo 88.- La Dirección de Ecología negará la información solicitada si ésta es considerada de carácter reservado o confidencial de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. En cualquier caso, deberá hacer del conocimiento de la Unidad de Transparencia la negativa a entregar información para que se proceda en términos del Reglamento de Transparencia del Ayuntamiento.

Artículo 89.- Los servidores públicos encargados de la integración de la información a la Base de Datos del Registro, serán sujetos de sanción administrativa cuando:

- I. Por negligencia, no se inscriba a la Base de Datos del Registro en tiempo la información proporcionada por los establecimientos sujetos a reporte municipal; y,
- II. Por negligencia, dolo o mala fe, se altere total o parcialmente la información, se cometan inexactitudes u omisiones en la captura de la información y que por ello se causen daños y perjuicios a terceros.

Los servidores públicos a que se refiere el presente Artículo serán responsables del manejo de la información a que tengan acceso con motivo de la operación del Registro y en su caso, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

Artículo 90.- La Dirección de Ecología podrá solicitar y apoyar a la Unidad de Inspección y Vigilancia en la realización de actos de verificación en los establecimientos sujetos a reporte municipal para verificar la información proporcionada a la Dirección de Ecología, así como su entrega en tiempo y forma.

Cuando del procedimiento de inspección y vigilancia se desprendan infracciones a la normatividad ambiental, la Unidad de Inspección y Vigilancia, procederá conforme a lo establecido en este Reglamento y las disposiciones que de ella deriven.

Artículo 91.- La inspección y vigilancia se llevará a cabo por personal autorizado a través de:

- I. Requerimiento de informes, datos o documentos; y,
- II. Visitas de inspección a instalaciones sujetas a reporte municipal.

Artículo 92.- Quienes sean requeridos por la Unidad de Inspección y Vigilancia por solicitud de la Dirección de Ecología para proporcionar informes, datos o documentos tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación. En caso de no entregar lo requerido por la Dirección de Ecología en el plazo indicado, serán acreedores a las sanciones correspondientes.

TÍTULO TERCERO

PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 93.- El Programa de Ordenamiento Ecológico es un instrumento de la política ambiental municipal que se concibe como un proceso de planeación cuyo objetivo es encontrar un patrón de ocupación del territorio que maximice el consenso y minimice el conflicto entre los diferentes sectores sociales y las autoridades en una región.

Artículo 94.- En este proceso se generan, instrumentan, evalúan y, en su caso, modifican las políticas ambientales con las que se busca alcanzar un mejor balance entre las actividades productivas y la protección de los recursos naturales a través de la vinculación entre los tres órdenes de gobierno, la participación activa de la sociedad y la transparencia en la gestión ambiental. .

Artículo 95.- En la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, se considerarán los principios de política ambiental contenidos en el presente Reglamento y los criterios, lineamientos, zonificaciones y estrategias de protección al ambiente y preservación del equilibrio ecológico contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal. Asimismo, los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, y de Protección al Ambiente, deberán ser congruentes entre sí, y con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 96.- El proyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico será elaborado por la Dirección de Obras Públicas en conjunto con las que se describen a continuación:

- I. Unidad de Catastro y Regulación;
- II. Dirección de Ecología;
- III. Dirección de SAPAP; y,
- IV. Dirección de Juventud, Salud y Fomento Deportivo

El Programa deberá contener los siguientes lineamientos:

- I. Presentación;
- II. Misión y Visión de conformidad con los principios de Política Ambiental;
- III. Marco Jurídico;

IV. Caracterización:

- A) Área de estudio;
- B) Políticas y programas sectoriales; y,
- C) Atributos

V. Diagnóstico:

- A) Aptitud territorial;
- B) Conflictos sectoriales; y,
- C) Áreas de preservación, protección, restauración, y aprovechamiento sustentable

VI. Pronóstico y Prospectiva:

- A) Escenarios, tendencial, contextual y estratégico.

VII. Propuesta:

- A) Modelo de ordenamiento ecológico; y,
- B) Estrategia ecológica.

VIII. Seguimiento y Evaluación.

Artículo 97.- El programa de Ordenamiento Ecológico, lo elaborará la Dirección de Obras Públicas, para su ejecución y aprobación el Programa de ordenamiento ecológico se basa en las cuatro etapas anteriores, las cuales se apoyan con acciones de gestión y participación sectorial.

Cuando es de carácter local, su formulación, expedición, ejecución y evaluación es competencia del Gobierno Municipal cuando el área incluye parte o la totalidad de un municipio. Cuando el área Natural Protegida sea de competencia Federal o estatal, ésta deberá participar en su formulación y aprobación.

Artículo 98.- El Programa de Ordenamiento Ecológico deberá tener como objetivo principal regular los usos del suelo fuera de los centros de población y establecer los criterios de regulación ecológica dentro de los centros de población para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 99.- La Comisión de Medio Ambiente en conjunto con la Dirección de Ecología y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el medio ambiente deberán solicitar a la Secretaría estatal y federal del medio ambiente y recursos naturales el acompañamiento para que se realice el estudio técnico considerando las cuatro etapas: Caracterización, Diagnóstico, Pronóstico y Perspectiva, Propuesta.

Artículo 100. Una vez terminado el Programa de Ordenamiento Ecológico, deberá presentarse en Sesión de Ayuntamiento para su análisis, discusión y aprobación, para proceder con su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de

Michoacán de Ocampo. Cada año se deberá evaluar el Programa de Ordenamiento Ecológico.

Artículo 101.- El Ordenamiento Ecológico Municipal se formulará en congruencia con el Ordenamiento Ecológico del Estado y Regional aplicable, si lo hubiere, y su objeto será regular el uso del suelo con las actividades productivas para proteger el ambiente, a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades del aprovechamiento de los mismos. El Ordenamiento Ecológico Municipal es un instrumento normativo de observancia obligatoria, y en su elaboración y aplicación se estará a lo dispuesto en las políticas ambientales municipales establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 102.- El Ordenamiento Ecológico Municipal deberá integrarse mediante un proceso que atienda de manera preponderante la opinión de la población, para lo cual habrá de promoverse y facilitarse su participación, y se realizarán los foros de información y consulta que se requieran para dar cumplimiento a este requisito. El Consejo de Ecología coordinará la estrategia de consulta ciudadana para la integración de este instrumento. El Ordenamiento Ecológico Municipal, será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, para su observancia y efectos procedentes.

Artículo 103.- El Ordenamiento Ecológico Municipal tendrá por objeto:

- I. Zonificar el territorio municipal, de acuerdo con sus características físicas, bióticas, ecológicas, sociales y económicas, estableciendo para las distintas zonas el uso del suelo que propicie la conservación y el mejoramiento, en su caso, de las condiciones ambientales;
- II. Analizar las actividades socioeconómicas y los usos del suelo para inducir la protección del ambiente, la preservación, la restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y,
- III. Valorar el impacto del sistema urbano sobre el ambiente, estableciendo las medidas adecuadas para la preservación del equilibrio de los diferentes ecosistemas del Municipio.

Artículo 104. - El Ordenamiento Ecológico Municipal será considerado en:

- I. La elaboración y aplicación del Programa de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. El establecimiento de nuevos centros de población;
- III. La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, previsiones y destinos del suelo;
- IV. La creación de zonas de preservación ecológica de los centros de población;
- V. La realización de obras públicas, que implique el aprovechamiento de recursos naturales o que puedan influir en la localización de las actividades productivas;

- VI. Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios; y,
- VII. Los demás supuestos previstos en el presente Reglamento, la Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 105.- El Ordenamiento Ecológico Municipal deberá observar los siguientes criterios:

- I. Los ecosistemas del Municipio tienen sus propias características y funciones, que deben respetados para su conservación, preservación y aprovechamiento; y,
- II. Deben ser respetados y cuidados de la vocación natural del suelo, el uso actual y potencial, y los usos condicionados que conllevan al desarrollo sustentable del territorio municipal.

Artículo 106.- La Dirección de Obras deberá tomar en consideración lo dispuesto en el Ordenamiento Ecológico Municipal al integrar y formular el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, y al conocer para su resolución los proyectos de carácter urbanístico.

Artículo 107.- En las zonas de expansión urbana, la Dirección de Obras Públicas identificará y determinará las áreas que deberán protegerse, estableciendo a su vez las bases y condiciones de usos del suelo urbano. Para ello solicitará a los responsables de las obras públicas y/o privadas los estudios pertinentes de carácter ambiental que correspondan.

Artículo 108.- El Ayuntamiento no autorizará obras o actividades que no hayan sido autorizadas por la Dirección de Ecología en materia de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal y en el presente Reglamento, o que contravengan lo establecido en el Ordenamiento Ecológico Municipal y en el Programa de Desarrollo Urbano Municipal

CAPÍTULO II DE LA REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 109.- La regulación que haga el Ayuntamiento de los asentamientos humanos, deberá considerar la preservación y conservación del equilibrio ecológico y la mejoraría y restauración, en su caso, del entorno ambiental, para elevar la calidad de vida de la población.

Artículo 110.- Para la regulación ecológica de los asentamientos humanos en el ámbito de competencia municipal se considerarán los siguientes criterios:

- I. La política ecológica en los asentamientos humanos requiere, para ser eficaz, de una estrecha vinculación con la planeación urbana, los principios de política ambiental y con el diseño y construcción de la vivienda;
- II. La política ecológica debe buscar la corrección de aquéllas alteraciones al ambiente que deterioren la calidad de vida

de la población, y a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, orientándose hacia zonas aptas para este uso, a fin de mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, cuidando de los factores ecológicos, económicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida; y,

- III. En el proceso de creación, modificación y mejoramiento del ambiente urbano y del hábitat, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ecológico y ambiental para proteger y mejorar la calidad de vida, asegurando el desarrollo sustentable.

Artículo 111.- Los criterios para la regulación ecológica de los asentamientos humanos en el Municipio, serán considerados en:

- I. La formulación y aplicación de las políticas locales de desarrollo urbano y vivienda;
- II. Los programas de desarrollo urbano y vivienda que elabore la Dirección de Obras; y,
- III. Las normas de diseño, tecnología de construcción, uso y aprovechamiento de vivienda y en las de desarrollo urbano comprendidas en el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, de los centros de población, parciales y sectoriales y las que expida el Ayuntamiento en la materia.

TÍTULO CUARTO PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 112.- El programa de Gestión de Residuos en el marco de la gestión integral de residuos sólidos, aprovechamiento, es el proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reducción, reutilización el reciclaje, la incineración.

Artículo 113.- El proyecto de Programa de Gestión de Residuos será elaborado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales en conjunto con las que se describen a continuación:

- I. Dirección de Ecología;
- II. Dirección de SAPA-P;
- III. Dirección de Juventud, Salud y Fomento Deportivo;
- IV. Dirección de Educación, Cultura y Fomento Turístico; y,
- V. Oficialía Mayor.

El Programa deberá contener los siguientes lineamientos:

- I. Presentación;

- II. Misión y Visión de conformidad con los principios de política ambiental;
- III. Marco Jurídico;
- IV. Se manejará por siete etapas:
- Etapa uno: análisis preliminar.
- Etapa dos: fuentes de generación de residuos sólidos.
- Principales fuentes generadoras de residuos sólidos urbanos.
- Etapa tres: propuesta de separación de residuos.
- Población.
- Etapa cuatro: muestreo.
- Etapa cinco: educación ambiental.
- Pláticas.
- Etapa seis: rutas de recolección.
- Sistema de recolección.
 - Rutas de recolección.
 - Diseño de ruta.
- Etapa siete: aplicación de separación de residuos.
- Se implementará métodos como:
- Instalación de un sistema de almacenaje de residuos revalorizables.
 - Desarrollo de un sistema de compostaje.
 - Clausura del tiradero a cielo abierto.
- V. Seguimiento y Evaluación al sistema de gestión de residuos.
- Artículo 114.-** Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Municipales y con el apoyo del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas y los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Urbanos;
- II. Expedir los ordenamientos y disposiciones jurídicas en materia de prevención y gestión integral de residuos urbanos;
- III. Intervenir en la prevención, combate y control de la contaminación por residuos urbanos y remediación de sitios contaminados, de conformidad con las políticas establecidas a nivel nacional y estatal en la materia;
- IV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia que sean de su competencia y, en su caso, imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- V. Establecer programas municipales de reducción de residuos urbanos producidos por los distintos generadores en su territorio;
- VI. Implementar el programa de separación de residuos urbanos;
- VII. Fomentar el desarrollo de proyectos productivos en materia de reciclaje;
- VIII. Fomentar foros, conferencias en materia de reciclaje;
- IX. Programar anualmente recursos presupuestarios para la aplicación del presente ordenamiento;
- X. Establecer el Sistema Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Urbanos;
- XI. Establecer los Sistemas de Manejo Ambiental a los que hace referencia este ordenamiento, en las dependencias municipales;
- XII. Involucrar la participación de los distintos sectores sociales bajo el principio de responsabilidad compartida en la formulación e instrumentación de políticas y programas tendientes a evitar la generación de residuos urbanos;
- XIII. Promover el aprovechamiento y fomentar la gestión integral y ambientalmente adecuada de los residuos urbanos;
- XIV. Desarrollar acciones tendientes a prevenir la contaminación por residuos urbanos y a remediar los sitios contaminados con ellos;
- XV. Fomentar la aplicación de programas voluntarios, que permitan reducir la generación o buscar el aprovechamiento de los residuos urbanos, así como evitar la contaminación que los mismos ocasionan;
- XVI. Elaborar el Inventario de Residuos Urbanos, en coordinación con la autoridad estatal y federal, así como con el apoyo de los diversos sectores sociales de su localidad, para sustentar con base en ellos, la formulación del Sistema Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Urbanos;
- XVII. Prestar, por si o concesionar mediante licitación pública, los servicios de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos urbanos;
- XVIII. Promover la concientización, sensibilización y educación ambiental, para la separación, reutilización y reciclaje de residuos urbanos;
- XIX. Gestionar la construcción de un sitio de disposición final de acuerdo a las normas 083 SEMARNAT oficiales

mexicanas aplicables;

- XX. Establecer y operar un registro de las concesiones otorgadas para la prestación del servicio de limpia y gestión integral de los residuos urbanos;
- XXI. Implementar mecanismos de control para garantizar la sustentabilidad de los servicios concesionados;
- XXII. Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de la gestión integral de los residuos urbanos;
- XXIII. Establecer el sistema de cobro diferenciado correspondiente a la recolección, traslado y disposición, en función del programa de separación de residuos urbanos;
- XXIV. Implementar, conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana, destinada a la prevención y gestión integral de residuos urbanos;
- XXV. Solicitar al gobierno del Estado la inclusión de nuevas y mejores tecnologías disponibles para la gestión integral de los residuos urbanos;
- XXVI. Autorizar las obras relacionadas con la instalación de sitios e infraestructura para el traslado y transferencia de residuos urbanos;
- XXVII. Ejecutar las medidas de inspección, vigilancia y sanción que de conformidad con el presente ordenamiento, competen a la autoridad municipal;
- XXVIII. Coordinarse con otros Municipios, el Estado y la Federación, a fin de reducir los costos de la prevención y gestión integral de residuos urbanos;
- XXIX. En los sistemas de manejo ambiental deberá precisarse las responsabilidades y describirse las acciones con respecto al manejo de los residuos;
- XXX. Participación de tecnologías de mejora continua al manejo de residuos;
- XXXI. Reducción de emisiones en el sector residuos:
- A) Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos;
- B) Fomentar foros, pláticas de importancia en los sectores sobre residuos sólidos urbanos.
- XXXII. De conformidad con las atribuciones que le confieren las leyes de la materia, interponer la denuncia o querrela correspondiente por daños al ambiente; y,
- XXXIII. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones

legales aplicables le correspondan.

Artículo 115.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Federal y Estatal para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 116.- Queda sujeto a la autorización de la Dirección de Servicios Municipales conforme a la normatividad ambiental, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.

Artículo 117.- La Dirección de Servicios Municipales formulará, instrumentará y actualizará el Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Urbanos, mientras que el Ayuntamiento evaluará dicho programa, así como toda la reglamentación necesaria para normar esta actividad. El Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Urbanos se formulará e instrumentará de conformidad con este Reglamento, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos Urbanos y demás disposiciones aplicables.

El Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos Urbanos es el estudio que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente.

Artículo 118.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:

- I. Promover la prevención de la generación y la revalorización de los residuos, así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo;
- II. Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;
- III. Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores como sector social, público y privado que presentan características peculiares;
- IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados; y,
- V. Alentar el diseño y la innovación de nuevos procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible.

Artículo 119.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 120.- La clasificación de los residuos sólidos urbanos, manejo especial y residuos peligrosos sujetos a planes de manejo se llevará a cabo de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que contendrán los listados de los mismos.

La Secretaría del Ayuntamiento deberá publicar en el órgano de difusión oficial, como la radio, redes sociales y diarios de circulación local, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo. Esta información le será proporcionada a la Secretaría del Ayuntamiento por la Dirección de Servicios Municipales.

Artículo 121.- Los planes de manejo aplicables a productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos, deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;
- II. Reciclar los residuos orgánicos por medio del tratamiento de compostaje;
- III. Las estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores, las acciones que éstos deben realizar para devolver los productos del listado a los proveedores o a los centros de acopio destinados para tal fin, según corresponda;
- IV. Los procedimientos mediante los cuales se darán a conocer a los consumidores las precauciones que, en su caso, deban de adoptar en el manejo de los productos que devolverán a los proveedores, a fin de prevenir o reducir riesgos; y,
- V. Los responsables y las partes que intervengan en su formulación y ejecución. En todo caso, al formular los planes de manejo aplicables a productos de consumo, se evitará establecer barreras técnicas innecesarias al comercio o un trato discriminatorio que afecte su comercialización.

Artículo 122.- La determinación de residuos sólidos urbanos de manejo especial y residuos peligrosos que podrán sujetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base en los criterios siguientes y los que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas:

- I. Que reúna características domiciliarias o resulten de la limpieza y lugares públicos;
- II. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico para el generador o para un tercero, es decir, que genere un beneficio en su manejo integral, a través de la reducción de costos para el generador o que sea rentable para el generador o para el tercero, con base en las posibilidades técnicas y económicas del residuo para:
 - A) Su aprovechamiento mediante su reutilización, reciclado o recuperación de materiales secundarios o de energía; o,

- B) Su valorización o co-procesamiento a través de su venta o traslado a un tercero, o
- C) La recuperación de sus componentes, compuestos o sustancias.

III. Que se trate de residuos de alto volumen de generación, producidos por un número reducido de generadores; y,

IV. Que sea un residuo, incluido en el Diagnóstico Básico Municipal para la Gestión Integral de Residuos, o en un Estudio Técnico- Económico.

Artículo 123.- Para formular y aplicar los Planes de Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos sujetos a ellos se deberá incluir el principio de responsabilidad compartida, según sea el caso, que requiere de la participación conjunta, diferenciada y coordinada de los actores involucrados en la cadena de valor, buscar el manejo integral; evitar el establecer barreras técnicas y económicas innecesarias al comercio, así como considerar los elementos siguientes:

Elementos Generales

Los elementos generales que debe contener el Plan de Manejo independientemente de su modalidad son:

- 1.1 Información general:
 - 1.1.1 Nombre, denominación o razón social del solicitante.
 - 1.1.2 Nombre del representante legal.
 - 1.1.3 Domicilio para oír y recibir notificaciones.
 - 1.1.4 Modalidad del Plan de Manejo y su ámbito de aplicación territorial.
 - 1.1.5 Residuo(s) objeto del plan.
- 1.2 Diagnóstico del Residuo:
 - 1.2.1 Para productos de consumo que al desecharse se convierten en Residuos Sólidos Urbanos el diagnóstico deberá contar con la cantidad y OJO de los residuos e identificación de sus fuentes potenciales de generación; y además podrá contener:
 - 1.2.1.1 Principales generadores casa-habitación, negocios, fábricas y otros.
 - 1.2.1.2 Principales materiales que componen el residuo.
 - 2.1.2 Manejo actual del residuo.
 - 1.2.1.3 Problemática ambiental, asociada al manejo actual del residuo.
 - 1.2.1.4 Identificación del uso o aprovechamiento potencial del residuo en otras actividades productivas.
- 1.3 Formas de manejo integral propuestas para el residuo.
- 1.4 Metas de cobertura del plan, de recuperación o aprovechamiento del residuo, durante la aplicación del Plan de Manejo.
- 1.5 Descripción del destino final del residuo sea nacional o internacional.
- 1.6 Mecanismos de operación, control y monitoreo para el seguimiento del plan.
- 1.7 De ser aplicable, especificar los participantes del plan y su actividad.
- 1.8 De ser aplicable indicar los mecanismos de difusión y comunicación a la sociedad en general.

- 2 Elementos Adicionales.
- 2.1 Privados.
- 2.1.1 Descripción de la Infraestructura interna y externa involucrada.
- 2.1.2 De ser aplicable, descripción de las estrategias de prevención y minimización, que pueden ser:
- 2.1.2.1 Sustitución de materias primas.
- 2.1.2.2 Cambio de tecnología.
- 2.1.2.3 Aplicación de mejores prácticas. Todas las estrategias propuestas deben ser viables en términos técnicos, económicos y ambientales, así como las etapas y necesidades para la programación, implementación y operación del Plan de Manejo.
- 2.2 Mixtos.
- 2.2.1 Identificar las acciones de participación en el ámbito de sus respectivas competencias, de las autoridades, federal, estatal o municipal y del sujeto obligado para la aplicación del Plan de Manejo.
- 2.2.2 En su caso, descripción de los mecanismos de adhesión al Plan de Manejo.
- 2.2.3 Elaborar y firmar un convenio marco que permita dar certidumbre a los acuerdos alcanzados en el desarrollo del Plan de Manejo.
- 2.3 Individuales.
- 2.4 Colectivos.
- 2.4.1 Identificar las acciones de participación de cada uno de los involucrados para la aplicación del Plan de Manejo.
- 2.4.2 En su caso, descripción de los mecanismos de adhesión al Plan de Manejo.
- 2.4.3 En su caso, definir las estrategias para difundir y comunicar a los consumidores, las sugerencias y posibilidades existentes para prevenir y minimizar la generación del residuo sujeto a Plan de Manejo, así como las formas adecuadas para manejarlos, valorizarlos o acopiarlo.
- 2.4.4 Elaborar y firmar un convenio marco que permita dar certidumbre a los acuerdos alcanzados en el desarrollo del Plan de Manejo.
- y ambientales para evitar daño a terceros y facilitar la recolección;
- V. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, las infracciones que se estime se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos; y,
- VI. Las demás que establezca el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 126.- Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie;
- II. Depositar animales muertos, residuos que despidan olores desagradables o aquellos provenientes de la construcción en los contenedores instalados en la vía pública para el arrojo temporal de residuos de los transeúntes;
- III. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos;
- IV. Arrojar o abandonar en lotes baldíos a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos de cualquier especie;
- V. Pepenar residuos de los recipientes instalados en la vía pública y dentro de los sitios de disposición final y sus alrededores;
- VI. Instalar contenedores de residuos en lugares no autorizados;
- VII. Fomentar o crear basureros clandestinos;
- VIII. Tratar térmicamente los residuos recolectados, sin considerar las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Diluir o mezclar residuos que generen un riesgo para la salud pública y el medio ambiente, en cualquier líquido y verterlo al sistema de alcantarillado, cuerpo de agua y sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y,
- X. Confinar o depositar en sitios de disposición final residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas o las Normas Ambientales Estatales.

Artículo 124.- Toda persona que genere residuos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

Artículo 125.- Es responsabilidad de toda persona, en el Municipio:

- I. Minimizar, separar, prevenir y reducir la generación de los residuos;
- II. Fomentar el rechazo, la reducción. La reutilización, el reciclaje y la reincorporación de los residuos;
- III. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas;
- IV. Almacenar los residuos con sujeción a las normas sanitarias

Las violaciones a lo establecido en este Artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 127.- El frente de la construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en demolición deberán mantenerse en completa limpieza, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública.

Artículo 128.- La Dirección de Servicios Municipales elaborará y

mantendrá actualizado, un inventario que contenga la clasificación de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial y sus tipos de fuentes generadoras, con la finalidad de:

- I. Orientar la toma de decisiones tendientes a la prevención, control y reducción de dicha generación;
- II. Proporcionar a quien genere, recolecte, trate o disponga finalmente los residuos, indicadores acerca de su estado físico y propiedades o características inherentes que permitan anticipar su comportamiento en el ambiente;
- III. Dar a conocer la relación existente entre las características físicas, químicas o biológicas inherentes a los residuos, y la probabilidad de que ocasionen o puedan ocasionar efectos adversos a la salud, al ambiente o a los bienes en función de sus volúmenes, sus formas de manejo y la exposición que de éste se derive; e,
- IV. Identificar las fuentes generadoras, los diferentes tipos de residuos sólidos, urbanos, peligrosos y de manejo especial y los distintos materiales que los constituyen y los aspectos relacionados con su valorización.

Artículo 129.- Para los efectos del artículo anterior, la categorización de los residuos que deberá contener dicho inventario, podrá considerar las características físicas, químicas o biológicas que los hacen:

- I. Inertes;
- II. Fermentables;
- III. Explosivos;
- IV. Inflamables;
- V. Solubles en distintos medios;
- VI. Capaces de salinizar suelos;
- VII. Capaces de provocar incrementos excesivos de la carga orgánica en cuerpos de agua y el crecimiento excesivo de especies acuáticas que ponga en riesgo la supervivencia de otras;
- VIII. Persistentes;
- IX. Bioacumulables;
- X. Corrosivos;
- XI. Reactivos;
- XII. Tóxicos; y,
- XIII. Biológicos infecciosos.

Artículo 130.- Todo generador de residuos sólidos urbanos debe separarlos dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos

mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares en sanitarios, orgánicos y reciclables.

Estos residuos, deben depositarse en el contenedor correspondiente, para su recolección por el servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos residuos valorizables directamente a los establecimientos de reutilización y reciclaje.

Artículo 131.- La Dirección de Servicios Municipales, en el marco de sus respectivas competencias, conforme a este Reglamento, instrumentarán los sistemas de depósito y recolección separada de los residuos, así como de aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

Los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan en la vía pública deberán ser diferenciados para residuos urbanos en sanitarios, orgánicos y reciclables.

Artículo 132.- Para prevenir riesgos a la salud pública y al ambiente, la gestión integral de los residuos comprende las siguientes etapas:

- I. Reducción en la fuente;
- II. Separación;
- III. Reutilización;
- IV. Limpia o barrido;
- V. Acopio;
- VI. Ruta de recolección;
- VII. Almacenamiento;
- VIII. Traslado o transportación;
- IX. Reciclaje;
- X. Co-procesamiento;
- XI. Tratamiento; y,
- XII. Disposición final.

Artículo 133.- La Dirección de Servicios Municipales deberá autorizar las etapas de la gestión integral de los residuos urbanos señaladas en las fracciones V, VI, VII, IX y XI del Artículo anterior. Las autorizaciones deberán otorgarse por tiempo determinado y deberá refrendarse en los términos que establezca el presente Reglamento.

Artículo 134.- Durante la vigencia de la autorización, la persona física o jurídica que preste servicios de gestión integral de residuos, deberá presentar informes semestrales acerca de los que haya recibido y las formas de manejo a los que fueron sometidos en los términos que la autorización establezca.

Artículo 135.- Son causas de revocación de las autorizaciones:

- I. Que exista falsedad en la información proporcionada a la Dirección;
- II. Cuando las actividades de la gestión integral de los residuos contravengan la normatividad aplicable o las obligaciones establecidas en la autorización;
- III. No renovar las garantías otorgadas en los términos del presente Reglamento;
- IV. No reparar el daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas; o,
- V. Incumplir con las obligaciones establecidas en la autorización, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 136.- Las personas físicas o morales que generen residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos tienen responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida, incluso durante su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, en el entendido de que dicha responsabilidad será transferida de conformidad con lo siguiente:

- I. Una vez que los residuos urbanos han sido transferidos al servicio de limpia o a empresas registradas ante las autoridades competentes para dar servicios a terceros relacionados con su recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final, la responsabilidad de su manejo ambientalmente adecuado, se transferirá a éstos, según corresponda; y,
- II. Cuando un generador transfiera sus residuos a una persona física o moral autorizada, debe asegurarse de que ésta no haga un manejo inadecuado de dichos residuos, soslayando las disposiciones legales aplicables, para evitar que con ello se ocasionen daños a la salud pública y al ambiente, a través de contratos y comprobaciones de que los residuos llegaron a un destino final autorizado; en caso contrario, podrá ser considerado como responsable solidario de los daños al ambiente y a la salud pública que pueda ocasionar dicha empresa por el manejo inadecuado de sus residuos, y a las sanciones que resulten aplicables de conformidad con éste y otros ordenamientos.

Artículo 137.- La Dirección de Servicios Municipales y Dirección de Ecología instrumentarán sistemas de separación primaria y secundaria de los residuos urbanos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, realizarán campañas permanentes para fomentar la separación de residuos desde la fuente de su generación.

Artículo 138.- Los recipientes y contenedores que se coloquen en la vía pública deberán ser diferenciados y fácilmente identificables para distinguir aquellos destinados a los residuos urbanos.

Artículo 139.- La Dirección de Servicios Públicos deberá instalar contenedores en la vía pública en cantidad suficiente y debidamente distribuidos. Los contenedores deberán estar tapados, recibir mantenimiento periódico y ser desocupados con regularidad.

Artículo 140.- El Ayuntamiento promoverá que en la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos, se utilicen materiales que permitan reducir la generación de residuos urbanos y de manejo especial.

Artículo 141.- En el caso de aquellos envases que no sea posible obtener alternativas, la Dirección de Servicios Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, gestionará ante las empresas generadoras correspondientes la obligación de que se responsabilicen de recuperar los envases utilizados para la venta de sus productos, sobre todo aquellos que al ser desocupados o agotados, representen un riesgo para la salud pública o contengan materiales de lenta degradación.

Artículo 142.- Toda persona deberá procurar el mejor aprovechamiento y utilidad de los residuos. Para tal efecto en sus actividades domiciliarias, industriales, comerciales o de servicios buscará reutilizar los residuos que genere.

Artículo 143.- La ruta de recolección de áreas y vialidades públicas, compete a las autoridades municipales, sin detrimento de las disposiciones reglamentarias y sin perjuicio de las concesiones que otorguen, observando las disposiciones jurídicas que lo determinan.

Artículo 144.- La ruta de recolección de residuos sólidos, sanitarios, orgánicos, de manejo especial y peligrosos se realizará de acuerdo a las disposiciones administrativas que expidan la Dirección de Servicios Municipales, las que deberán establecer la periodicidad con la que ocurrirá, los horarios y días en los que tendrá lugar, así como las rutas que se seguirán y los puntos en los que tendrá lugar.

Artículo 145.- Los vehículos destinados a la recolección y traslado o transportación de residuos, deberán contar con contenedores distintos que hagan factible su acopio por separado.

Artículo 146.- La transportación de residuos urbanos se realizará con la autorización de las autoridades municipales. En caso de residuos incorporados a un plan de manejo registrado, se entenderá su transportación autorizada cuando se realice de conformidad con lo que señala dicho plan. Para la transportación de residuos urbanos deberán observarse:

- I. Las condiciones necesarias para el transporte, dependiendo del tipo de residuos de que se trate;
- II. Las medidas de seguridad e higiene en el transporte, tanto para el medio ambiente de forma integral, así como prioritariamente la salud;
- III. Las rutas adecuadas de transporte, dependiendo de los lugares de salida y destino de los residuos; y,
- IV. En su caso, los requerimientos establecidos en el plan de manejo correspondiente.

Artículo 147.- Los sitios destinados al tratamiento y disposición final de residuos sanitarios, orgánicos, reciclables, de manejo especial y peligrosos, además de cumplir con los requisitos señalados en el presente Reglamento, deberán contar con la autorización de impacto ambiental en los términos establecidos en la Ley Ambiental Estatal, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 148.- El aprovechamiento de los residuos sanitarios, orgánicos, reciclables, de manejo especial y peligrosos comprende los procesos de compostaje, reutilización, reciclaje, mismas que estarán reguladas por el presente Reglamento.

Artículo 149.- La Dirección de Servicios Municipales planeará la adecuación de los servicios de limpia para que se incorporen a los sistemas de gestión integral de residuos urbanos a fin de aprovechar el valor de éstos, deberán considerar:

- I. Cómo planear e instrumentar la coordinación de las actividades de separación en la fuente de los residuos susceptibles de aprovechamiento, de segregación de los residuos en las plantas de selección con base en criterios de calidad y su transferencia a las plantas donde se reaprovecharán, ya sean públicas o privadas;
- II. El tipo de residuos que serán procesados por los organismos públicos municipales para su consumo propio o para su venta y los que puedan ser enviados a empresas recicladoras;
- III. El desarrollo de la infraestructura necesaria para que los organismos públicos municipales se ocupen del procesamiento y venta de los materiales secundarios o subproductos;
- IV. La promoción de inversiones privadas para fortalecer la capacidad instalada para procesar los residuos susceptibles de aprovechamiento;
- V. El desarrollo de mercados de materiales secundarios o subproductos;
- VI. La concientización pública, capacitación y enseñanza relacionada con este proceso; y,
- VII. La participación en los mercados del reciclado, en su caso, de individuos o grupos del sector informal que han estado tradicionalmente involucrados en actividades de segregación o peña y en el acopio de residuos urbanos y de manejo especial.

Artículo 150.- La Dirección de Servicios Municipales y la Dirección de Ecología, en coordinación con otras autoridades que tengan competencia en la materia, formulará e instrumentarán un programa para la promoción de mercados de subproductos de residuos urbanos, vinculando al sector privado y social.

En el marco del programa al que se refiere el párrafo anterior, las Direcciones podrán:

- I. Proponer recomendaciones sobre la promoción de sistemas

de comercialización de materiales reciclables;

- II. Establecer un inventario y publicar un directorio de centros de acopio privados e industrias que utilicen materiales reciclados;
- III. Colaborar con la industria y los servicios para alentar el uso de materiales recuperados en los procesos de manufactura;
- IV. Incorporar nuevas industrias y servicios para que utilicen materiales recuperados en procesos de manufactura;
- V. Mantener y difundir información actualizada sobre precios y tendencias de los mercados;
- VI. Asesorar y asistir a servidores públicos en aspectos relacionados con la comercialización de los materiales reciclables; y,
- VII. Facilitar las medidas pertinentes para que la industria establezca centros de acopio e integre una cadena productiva, generando un valor agregado al producto, de conformidad con este Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 151.- Es responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos, cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores, establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la autoridad competente.

Artículo 152.- Los estudios para minimizar, prevenir y controlar la contaminación ambiental y la restauración de los suelos contendrán:

- I. Las alternativas de solución en caso de afectación al ambiente y a los recursos naturales, incluyendo tanto los factores costo-beneficio como factores ambientales y sociales, con el fin de que se realice una selección óptima de la tecnología aplicable; y,
- II. Las alternativas del proyecto de restauración y sus diversos efectos tanto positivos como negativos en el ambiente y recursos naturales.

Artículo 153.- La selección, operación y clausura de sitios de disposición final de los residuos se deberá realizar de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado, al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 154.- En los sitios de disposición final se deberá:

- I. Evitar el confinamiento de residuos líquidos o semilíquidos, sin que hayan sido sometidos a procesos de secado; y,
- II. Evitar el confinamiento de residuos mezclados que sean

incompatibles y que puedan provocar afectaciones al medio ambiente.

Artículo 155.- El Ayuntamiento, al elaborar los ordenamientos jurídicos para aplicar el presente Reglamento, deberá incluir disposiciones para evitar la contaminación de los suelos durante los procesos de generación y manejo de residuos sólidos, sanitarios, orgánicos, reciclables de manejo especial y peligrosos, así como las destinadas a:

- I. Caracterizar los sitios que hayan funcionado como tiraderos a cielo abierto;
- II. Determinar en qué casos, el riesgo causado por la contaminación por residuos en esos sitios hace necesaria su remediación;
- III. Los procedimientos para llevar a cabo su remediación, cuando sea el caso;
- IV. Los procedimientos ambientalmente adecuados a seguir para el cierre de esos sitios; y,
- V. Rehabilitar dichos sitios.

Artículo 156.- Cuando en la generación, manejo o disposición final de residuos se produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, el responsable está obligado a:

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias para restaurar, recuperar y mantener las condiciones óptimas del suelo, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; y,
- II. Indemnizar por los daños causados a terceros o al ambiente, en caso de que la recuperación o restauración sea o no factible.

La Dirección de Ecología en conjunto con la Dirección de Servicios Municipales establecerán los lineamientos generales para la remediación de los sitios contaminados.

Artículo 157.- La Dirección de Ecología vigilará que se lleven a cabo las acciones correctivas de sitios o zonas donde se declare la contaminación ambiental de los recursos naturales o daños a la biodiversidad por residuos sólidos urbanos.

Estas acciones deberán garantizar dentro de los avances científicos y tecnológicos, la aplicación de la metodología o técnica más adecuada para corregir el problema de que se trate.

Artículo 158.- La Dirección de Ecología en conjunto con la Dirección de Servicios Municipales formulará y ejecutará programas de remediación de sitios contaminados con residuos peligrosos en los que se desconozca el propietario o poseedor del inmueble, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para su recuperación y restablecimiento, y de ser posible; su incorporación a procesos productivos.

Artículo 159.- Cuando no sea posible identificar al responsable de la contaminación de un sitio por residuos de manejo especial, la Dirección de Ecología en coordinación con la Dirección de Servicios Municipales llevarán a cabo las acciones necesarias para su remediación.

TÍTULO QUINTO

PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 160.- El Programa Forestal se inscribe en una política ambiental y de aprovechamiento de los recursos que trasciende el ámbito estrictamente regulatorio, para constituirse en un proceso de transformación de las políticas culturales silvícolas, de promoción de inducción de inversiones en infraestructura ambiental de creación de mercados y de financiamiento para el desarrollo sustentable.

Artículo 161.- El proyecto de Programa Forestal será elaborado por la Dirección de Ecología en conjunto con las que se describen a continuación:

- I. Dirección de Servicios Municipales
- II. Dirección de Educación, Cultura y Fomento Turístico
- III. Dirección de SAPA-P

El Programa deberá contener los siguientes lineamientos:

- I. Presentación;
- II. Misión y Visión de conformidad con los principios de política ambiental
- III. Marco Jurídico;
- IV. Caracterización;
- V. Localización geográfica del Municipio;
- VI. División municipal;
- VII. Vías de comunicación;
- VIII. Topografía e Hidrografía;
- IX. Geología,
- X. Tipos de clima; por Cuenca Hidrológica Forestal;
- XI. Heladas;
- XII. Vegetación y Uso de suelo;
- XIII. Tipos de suelo, degradación;
- XIV. Tipos de Bosque;

- XV. Ubicación de los Viveros Forestales;
- XVI. Infraestructura para la prevención, Combate y Control de Incendios Forestales;
- XVII. Zonas Críticas de Incendios Forestales;
- XVIII. Localización de Áreas Reforestadas;
- XIX. Localización de Áreas Naturales Protegidas;
- XX. Manifestación de impacto ambiental, particular o regional;
- XXI. Mantenimiento de áreas reforestadas;
- XXII. Protección de áreas reforestadas;
- XXIII. Estrategias, líneas de acción y actividades a realizar; y,
- XXIV. Seguimiento y evaluación

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN, CONSERVACIÓN Y MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE LAS ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO

Artículo 162.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, diseñará, formulará y aplicará, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del Municipio, y apoyará a la Federación y al Gobierno de la Entidad, en la realización de los programas correspondientes en la materia y en la consolidación del Servicio Nacional Forestal;

Artículo 163.- La Dirección de Ecología participará en las acciones de prevención y combate de incendios forestales y su rehabilitación que lleven a cabo los gobiernos Federal y Estatal, y participará en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil, y participará en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia.

Artículo 164.- La Dirección de Ecología participará, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con los gobiernos Federal y Estatal, en la vigilancia forestal en el Municipio haciendo del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciando, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal.

Artículo 165.- La Dirección de Ecología en coordinación de la Dirección de Servicios Públicos y la Dirección de Educación, Cultura y Fomento Turístico implementarán campañas de concientización en las cuales se resalta la importancia del cuidado y protección de los bosques y de las áreas verdes en la zona urbana del Municipio y la corresponsabilidad que tiene la población de participar en su rehabilitación, mantenimiento, conservación e incremento de estos espacios.

Artículo 166.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de

Ecología, coadyuvará con la población proporcionando la asesoría técnica, capacitación y las plantas requeridas que se encuentren disponibles en viveros o centros de concentración de plantas forestales.

Artículo 167.- La Dirección de Ecología en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales promoverá y estimulará la plantación en banquetas, camellones, plazas y jardines. La plantación, protección y cuidado de los árboles, arbustos y plantas ornamentales ubicados en camellones, plazas y jardines es responsabilidad del área de parques y jardines del Ayuntamiento, y la plantación, protección y cuidado de plantas ubicadas en banquetas al frente de casas será obligación y responsabilidad de los propietarios o poseedores del bien inmueble.

Artículo 168.- Queda prohibido dañar, podar o talar árboles y arbustos de cualquier especie en lugares públicos, así como su tala injustificada por particulares en lugares privados, dentro o fuera de domicilios. Por existir causa plenamente justificada, para su poda o tala se deberá contar con autorización previamente otorgada por la Dirección de Ecología. El incumplimiento a este precepto, causará multas o sanciones asumiendo el infractor el costo de resarcir los daños ocasionados al entorno urbano, ajustándose al dictamen técnico emitido por la Dirección de Ecología.

Artículo 169.- Queda prohibido dañar, destruir, cubrir u obstruir las áreas verdes y jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, el responsable deberá reparar los daños causados y cubrir una sanción económica en beneficio del área afectada siendo la Dirección de Ecología en coordinación con la Dirección de Servicios Municipales del Ayuntamiento, las responsables de aplicar dichos preceptos.

Artículo 170.- La selección, plantación, mantenimiento, podas, talas y trasplante de especies arbustivas arbóreas debe de realizarse con bases técnicas, para lo cual la Dirección de Ecología proporcionará la información y asesorías necesarias.

Artículo 171.- La Dirección de Ecología dictará las medidas precautorias, así como las correctivas necesarias, cuando árboles o arbustos provoquen o puedan provocar riesgos y daños a personas o bienes.

Artículo 172.- Los particulares sólo podrán trasplantar o derribar los árboles mayores de cinco centímetros de diámetro medido a uno punto dos metros de altura, siempre y cuando sea por causa justificada, debiendo dar previo aviso de la necesidad de realizar este trabajo a la Dirección de Ecología, la cual a su vez les informará sobre las técnicas y opciones que se tienen para realizar estos trabajos, condicionándolos a la reposición de la cobertura vegetal perdida dentro del predio o con un número de árboles equivalentes a los derribados en otro sitio acordado con la Dirección de Ecología como medida de compensación.

Los árboles mayores de treinta años o de diámetro mayor de cincuenta centímetros medido a uno punto veinte metros de altura, sólo podrán ser trasplantados o derivados con autorización expresa de la Dirección.

Artículo 173.- Queda prohibido atentar contra la salud de los

árboles mediante mutilación, poda excesiva o innecesaria, remoción de la corteza, envenenamiento, aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora.

Artículo 174.- Las personas que realicen u ordenen a otras la ejecución de acciones tales como trasplante, tala o poda excesiva de árboles o arbustos, sin la autorización correspondiente, se harán acreedores a la reposición de los árboles dañados, así como a la aplicación de sanciones administrativas que correspondan en los términos del presente Reglamento.

Artículo 175.- Queda prohibida la tala de árboles o arbustos, con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bien para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, mantenimiento o remodelación de los ya existentes.

Artículo 176.- El desmonte de los predios que se ubiquen en la zona urbana municipal, solo se hará previa autorización de la Dirección de Ecología. En los casos de lotes baldíos, se limpiarán, procurando no eliminar la capa vegetal para evitar su erosión y en el caso de que no exista, sembrar pasto y arbolado.

Artículo 177.- Queda prohibido propiciar o acelerar, por remoción de la capa vegetal, desmonte, mal uso o negligencia, el empobrecimiento de cualquier suelo, excepto los de las áreas de construcción autorizadas. En caso necesario, si la realización de los trabajos lo amerita, se podrá desmontar una franja como máximo de tres metros de ancho, alrededor del área de desplante.

Artículo 178.- El área de parques y jardines del Ayuntamiento podrá proporcionar el servicio público de poda, derribo o tala de árboles y arbustos, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 179.- En el caso de obras que pretendan realizarse en predios con presencia de flora o fauna catalogada en riesgo en la norma oficial mexicana correspondiente como endémica, amenazada o en peligro de extinción, se deberá contar con la opinión favorable de la Dirección de Ecología.

Artículo 180.- Las autorizaciones que otorgue la Dirección de Ecología para talar, trasplantar o podar árboles, así como para desmontar o remover vegetación natural, estarán sujetas cuando la Ley lo requiera, a la evaluación del impacto ambiental que realice la Dirección de Ecología.

CAPÍTULO II DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES

Artículo 181.- La determinación de áreas naturales protegidas municipales de los centros de población tiene como propósito:

- I. Preservar los ambientes naturales entorno a los centros de población, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y mantener su equilibrio ecológico;
- II. Salvaguardar la integridad genética de las especies silvestres que habitan en el entorno de los centros de población, particularmente las endémicas, y las consideradas en riesgo según la norma oficial mexicana respectiva;

- III. Asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus elementos que no estén considerados en otras leyes;
- IV. Proteger sitios escénicos, para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo;
- V. Dotar a la población de áreas para su esparcimiento, a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de los recursos naturales del Municipio;
- VI. Fomentar la protección del medio ambiente y sus ecosistemas;
- VII. Mantenimiento, conservación y uso adecuado del área natural protegida; y,
- VIII. La restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación.

Artículo 182.- Se considera área natural protegida municipal las zonas de preservación ecológica de los centros de población y estas son:

- I. Los parques municipales; y,
- II. Las zonas de conservación ecológica.

Artículo 183.- Los parques municipales son aquellas áreas de uso público, decretadas por el Ayuntamiento en los centros de población para alcanzar y preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales, de manera que se proteja el medio ambiente para la salud, el esparcimiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural que dignifiquen la localidad.

Artículo 184.- Las zonas de preservación ecológica de los centros de población, son aquellas constituidas por el Ayuntamiento en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables del equilibrio ecológico.

Artículo 185.- Con el propósito de preservar el patrimonio natural en el Municipio, el Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos de concertación con grupos sociales y particulares interesados, para facilitar el logro de los fines para los que se hubieren establecido las áreas naturales protegidas municipales.

La Dirección de Ecología promoverá la constitución de un fondo para el desarrollo, conservación y vigilancia de las áreas naturales protegidas municipales, con la participación de los tres niveles de gobierno y de los sectores público, social y privado, así como de los propietarios o poseedores de predios inmersos en las áreas naturales protegidas.

Artículo 186.- Las áreas naturales protegidas municipales se establecerán mediante declaratoria que expida el Ayuntamiento, previo estudio técnico que elabore la Dirección de Ecología con la participación del Consejo de Áreas Naturales.

Artículo 187.- Dentro del estudio técnico justificativo, la Dirección

de Ecología formulará el plano de la zona tendiente a declararse como área natural protegida municipal, definiendo catastralmente los nombres de los propietarios o poseedores de propiedades dentro de dicha zona. En el plano que se menciona se indicarán los predios de cuyos propietarios o poseedores se desconocen sus nombres y domicilios, circunstancia que se certificará catastralmente.

A los propietarios y poseedores de predios que integren el área destinada a declararse como protegida, se les notificará personalmente el acuerdo de inicio de procedimiento para la declaratoria de área natural protegida municipal, para que, dentro del término de diez días hábiles a partir de su notificación, se presenten ante la Dirección a acreditar su derecho de propiedad o posesión. A los posesionarios y/o propietarios de esas áreas, que no hayan acudido a la Dirección, o bien se ignore su identificación y domicilios, se les notificará la resolución que contenga el acuerdo de inicio del procedimiento, mediante una publicación que se haga del mismo en algún periódico de mayor circulación en la región en donde se ubique el área en cuestión o en el Periódico Oficial del Estado, para que hagan valer sus derechos en un término de quince días a partir de la fecha de la publicación de la resolución referida.

Artículo 188.- La Dirección de Ecología propondrá al Ayuntamiento la expedición de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas municipales, y éste a su vez, podrá solicitar a la Secretaría el establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal.

Artículo 189.- Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas municipales, contendrán:

- I. La delimitación precisa del área, señalando superficie, ubicación, deslinde y la zonificación correspondiente;
- II. Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección;
- III. La descripción de las actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán; y,
- IV. Los lineamientos para la elaboración de un programa de manejo del área.

Artículo 190.- La Dirección de Ecología elaborará e implementará acciones para el manejo del área natural protegida municipal propuesta, en el plazo máximo de un año, mismo que deberá ser señalado en la declaratoria que se haya expedido. Una vez elaborado el programa de manejo, el Presidente podrá otorgar a la comunidad, organizaciones sociales o personas morales interesadas, la administración de estas áreas, para lo cual se suscribirán acuerdos o convenios de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 191.- Las acciones para el manejo de las áreas naturales protegidas municipales, deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. La descripción de las características biológicas, sociales y culturales de la zona, en el contexto municipal y regional;

- II. Los objetivos específicos del Área Natural Protegida Municipal;
- III. Las acciones a realizar en corto, mediano y largo plazo, entre las que se comprenderán la investigación, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- IV. Las normas técnicas aplicables para el uso del suelo y aprovechamiento de los recursos naturales, las características sanitarias, de cultivo, conservación y preservación del suelo y del agua y la prevención y control de su contaminación; y,
- V. La subzonificación del área.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 192.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión y de la Dirección de Ecología, promoverá la participación activa y corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de los instrumentos de política ambiental municipal.

Artículo 193.- Para los efectos del artículo anterior se implementarán las siguientes acciones:

- I. Convocar a los sectores sociales, privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, comunidades indígenas, jóvenes, hombres y mujeres y demás personas interesadas, para que participen en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en materia ambiental;
- II. Celebrar convenios con la sociedad sobre las materias ambientales;
- III. Promover la difusión, divulgación, información y promoción de acciones para aminorar, restaurar y la preservación del patrimonio natural y protección al ambiente, en los medios de comunicación masiva;
- IV. Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad, de autoridades y ayuntamientos para aminorar, preservar y restaurar el patrimonio natural y proteger el ambiente; y,
- V. Impulsar el fortalecimiento de la cultura y educación ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la sociedad para la preservación y restauración del ambiente, el uso racional de los recursos naturales, evitar la generación para dar un manejo integral ambientalmente adecuado y económicamente eficiente a los residuos sólidos; y,
- VI. Promover acciones e inversiones con los sectores sociales y privados, con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, y demás personas interesadas, para la preservación y restauración del patrimonio natural y protección al ambiente.

Artículo 194.- El Consejo de Ecología es un órgano permanente de consulta, concertación social, y asesoría del Ayuntamiento en materia ambiental, integrado por representantes de los sectores público, privado, social e instituciones educativas, conforme a lo que disponga el Reglamento interior que al efecto se expida el Presidente Municipal a propuesta de este.

Artículo 195.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir recomendaciones en relación a los Programas Municipales de Protección al Ambiente, de Desarrollo Forestal Sustentable y del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Urbanos, privilegiando su congruencia con la planeación y programación para el desarrollo sustentable municipal y el Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- II. Emitir recomendaciones, con relación a la actuación de las autoridades municipales y el cumplimiento del presente Reglamento, así como opinar y en su caso sugerir lo procedente en los programas municipales ambientales que conlleven al desarrollo sustentable;
- III. Promover la participación de los sectores público, social, privado e instituciones educativas en las materias objeto del Consejo;
- IV. Recomendar la realización de estudios referente a los problemas que surjan en el Municipio en materia ambiental, vinculados con la salud y bienestar de los habitantes, proponiendo objetivos, prioridades y políticas para la solución de éstos;
- V. Promover la investigación y difusión de los avances científicos y tecnológicos que existan sobre la protección del ambiente;
- VI. Organizar y participar en eventos y foros, talleres, conferencias, charlas, pláticas donde se analicen temas ambientales de interés de la sociedad;
- VII. Fortalecer y enriquecer los instrumentos de política ambiental;
- VIII. Promover la cultura de participación ciudadana para lograr el desarrollo sustentable;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los programas municipales de protección al ambiente, de gestión integral de residuos urbanos y de desarrollo forestal sustentable;
- X. Dar seguimiento y evaluar los resultados de los convenios, acuerdos en materia forestal firmados con el Estado o la Federación;
- XI. Emitir opinión previa sobre la expedición de autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales y cambios de uso de suelo;
- XII. Emitir opinión para que el Estado y el Municipio, en el

ámbito de sus respectivas competencias, diseñen, desarrollen y apliquen instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política forestal;

- XIII. Coordinarse con organismos homólogos de carácter estatal, regional, nacional e internacional, a fin de intercambiar experiencias, acciones y estrategias que puedan resultar mutuamente beneficiosas;
- XIV. Canalizar a las autoridades competentes las denuncias ciudadanas presentadas ante el Consejo;
- XV. Recibir financiamiento público y privado de instituciones nacionales e internacionales para el logro de sus fines;
- XVI. Opinar sobre la investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector forestal;
- XVII. Promover la participación de los sectores social, privado e instituciones educativas en la planeación y realización de las actividades tendientes a incrementar la calidad y eficiencia en la conservación, producción, protección, restauración, ordenación, aprovechamiento, manejo, industrialización, comercialización y desarrollo forestal sustentable de la región o Municipio;
- XVIII. Opinar sobre las medidas que contribuyan a aminorar, conservar, proteger y restaurar la biodiversidad forestal, a fin de que el Estado fomenta acciones voluntarias que se lleven a cabo por particulares; y,
- XIX. Las demás que sean necesarias para la consecución de sus fines y el objeto de este Consejo.

Artículo 196.- El Consejo de Ecología estará conformado por un Presidente, un Secretario y hasta seis vocales:

- I. El cargo de Presidente del citado Consejo deberá recaer en un ciudadano de reconocida honorabilidad, prestigio profesional o cívico o social y ambiental, habitante del Municipio;
- II. El Presidente del Consejo será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión; y,
- III. El presidente del Consejo tendrá la representación del Consejo.

Artículo 197.- El Secretario Técnico del Consejo será Director de Ecología.

Artículo 198.- Para ser vocal se requiere:

- I. Ser mayor de edad y del municipio, preferentemente conocedor de la materia ambiental;
- II. Ser ciudadano de reconocida honorabilidad, prestigio cívico social;
- III. Contar con experiencia profesional; y,

IV. La Comisión de Ecología en coordinación con el Director de Ecología presentará las propuestas al Ayuntamiento de los vocales.

Artículo 199.- El Ayuntamiento aprobará por mayoría simple, la integración del Consejo de Ecología.

Artículo 200.- Una vez designados por el Ayuntamiento los miembros de este Consejo, les será tomada la protesta de Ley por el Presidente Municipal y se expedirá a cada uno de los integrantes su nombramiento.

Artículo 201.- La duración del cargo de los integrantes del Consejo será de tres años, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para sustituirlos.

Artículo 202.- El Consejo, deberá reunirse cuando menos una vez al mes, previa convocatoria del Presidente del Consejo o Secretario. La convocatoria deberá realizarse cuando menos con 24 veinticuatro horas antes de la celebración de la reunión.

Una vez conformado el Consejo y durante un periodo de un año a partir de su conformación, los integrantes de éste no deberán acumular más de cinco faltas injustificadas y por consiguiente la sustitución del cargo al que desempeñan, con aviso previo por escrito.

Artículo 202.- El Consejo podrá proponer a la Comisión nuevos integrantes en caso de ausencia permanente de alguno de los miembros ciudadanos o en su caso de acumular las faltas mencionadas en el artículo señalado anteriormente.

Artículo 203.- Dicho Consejo deberá elaborar y aprobar en los tres primeros meses de su gestión un Plan de Trabajo Anual que señale las estrategias, objetivos y metas para la mejora continua de la materia objeto de consulta asesoría y opinión.

Artículo 204.- Las reuniones del Consejo serán públicas,

- I. Los asuntos tratados en las sesiones del Consejo deberán quedar registrados en un acta a fin de realizar un control de estas con puntos de carácter resolutorio e informativo de cada reunión, será el Secretario en caso de ausencia del Secretario un vocal será quien lleve la administración de estos documentos;
- II. Para celebrar las reuniones de este Consejo se requiere de la presencia de la mitad más uno de los integrantes, en caso de no existir quórum se volverá a citar en los términos del presente Reglamento;
- III. Las discusiones y deliberaciones a tratar en dicha reunión se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes. Todos los miembros del Consejo tienen voz y voto, mismo que no podrá delegarse;
- IV. Los asuntos a tratar serán propuestos por el Presidente del Consejo o en su defecto por el Secretario, cualquiera de los integrantes presentes podrá ampliar el Orden del Día

en asuntos generales;

- V. En caso de haber algún asunto de importancia en materia de atribuciones del Consejo, que amerite ser tratado en las Sesiones de Ayuntamiento, se realizará un comunicado a la Comisión de Ecología, quien procederá a realizar los trámites conducentes;
- VI. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, sin excepción alguna; y,
- VII. El Presidente o Secretario no podrán ejercer otra función similar en materia ambiental.

Artículo 205.- La organización y funcionamiento interno del Consejo, así como las bases y reglas de elección de sus miembros, estará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Las situaciones no previstas serán resueltas por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión.

Artículo 206.- El Consejo de Áreas Naturales es el órgano técnico y de consulta responsable de la planeación para el manejo del Área Natural Protegida cuyas decisiones serán ejecutadas por el administrador del área que se trate.

Artículo 207.- El Ayuntamiento celebrará convenios de concertación con las autoridades estatales que se requiera para el debido funcionamiento del Consejo de Áreas Naturales.

Artículo 208.- El Consejo Áreas Naturales se integrará por los miembros siguientes:

- I. El Titular de la Secretaría, quien será el Presidente;
- II. El Presidente Municipal quien será el Secretario Técnico; y,
- III. Un representante del Municipio que integren el Área Natural Protegida conforme a los sectores siguientes:
 - a) Académico;
 - b) Sociedad civil;
 - c) Propietarios o legítimos poseedores;
 - d) Empresarial;
 - e) Turístico; y,
 - f) De las organizaciones no gubernamentales o asociaciones civiles relacionadas con el medio ambiente o el desarrollo comunitario.

CAPÍTULO II DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 209.- Cualquier persona física o moral, pública o privada, tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Dirección de Ecología todo hecho, acto y omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población,

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO I
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 210.- Las visitas de inspección en materia de protección ambiental, sólo podrán ser realizadas por el personal debidamente autorizado por la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Unidad de Inspección y Vigilancia, en coordinación con el Titular de la Dirección de Ecología cuando así sea necesario. Dicho personal está obligado a identificarse con la persona responsable que atenderá la diligencia, mediante credencial oficial, y orden de visita debidamente fundada y motivada, expedida por el funcionario referido, quien precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, su objeto y alcance.

Artículo 211.- Las visitas de inspección se podrán entender con los poseedores, propietarios, representantes legales, gerente y/o encargado del establecimiento o lugar donde se practique la diligencia. La negativa para atender una inspección se considera como obstaculización a las funciones de la autoridad en ejercicio de las mismas y podrá ser objeto de sanción administrativa.

Artículo 212.- La persona con quien se entienda una diligencia de inspección, se encuentra obligada a permitir al personal autorizado y en su caso a aquellas personas que le acompañen por razones técnicas de monitoreo o muestreo en la fuente, el acceso al domicilio, lugar o lugares sujetos a inspección o investigación en los términos de la orden respectiva, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental, incluso a poner a la vista del personal autorizado, los documentos que éste le requiera, siempre que se vinculen a las normas que rigen el derecho ambiental mexicano, lo que incluye entre otros, licencias, permisos, certificaciones, bitácoras, programas o convenios ambientales, manifiestos, estudios y otros, a fin de que se tome razón de ellos en el acta, sin perjuicio de que con posterioridad el interesado los allegue al expediente como pruebas.

Artículo 213.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos o señalados por la persona con quien se entienda la diligencia o por quien la practique, si aquélla se hubiere negado a proporcionarlos o señalarlos.

Artículo 214.- En el acta de inspección se hará constar por lo menos, sin perjuicio de las observaciones que a buen criterio del inspector procedan para mejor ilustrar las condiciones del lugar, así como en su caso las propias del visitado, lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se efectúe la diligencia;
- III. Dirección del lugar o establecimiento: calle, avenida, número oficial o conocido, colonia o fraccionamiento, código postal, teléfono, fax y cualquier otra forma de comunicación disponible del visitado, en caso de carecer de domicilio, la ubicación del predio utilizando coordenadas

geográficas;

- IV. Número que corresponde a la orden de inspección y del expediente en que se actúa y el fundamento legal del acta y la visita de inspección;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se llevó a cabo la diligencia y de ser posible la anotación de alguna identificación con fotografía que se le requiera al visitado en el momento, si la tuviese a su disposición;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que funjan como testigos;
- VII. Descripción del lugar, de los equipos, de los procesos y/o actividades, de las fuentes generadoras de contaminación, fotografías obtenidas del lugar, muestreos y monitoreos;
- VIII. Declaración del visitado, al otorgársele el uso de la palabra;
- IX. Nombre y firma de quienes hayan intervenido en la diligencia. Si se negare a firmar el visitado o su representante legal, el inspector designado deberá asentar en el acta tal circunstancia; y,
- X. De toda visita de inspección, a la persona con quien se entendió la diligencia se le dejará el original del oficio o instructivo que contiene la orden de la visita de inspección y la copia del acta que se levante en el desarrollo de la misma; en caso de negarse a firmar o recibir la documentación, ello, no afectará su validez ni la del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 215.- Cuando no se encontrare en el lugar o zona que deba inspeccionarse, la persona encargada de la obra u actividad, se levantará acta correspondiente y dejará citatorio para que el representante aguarde al personal autorizado para llevar a cabo la diligencia, dentro de los dos días siguientes hábiles.

Artículo 216.- Las personas con quién se entienda la diligencia y los responsables de la fuente visitada o los ocupantes de la misma, no deberán proferir o expresar insultos o amenazas al personal responsable de la ejecución de la visita de inspección, si las hubiere, deberán éstas y aquellos, quedar asentadas textualmente en el acta. La comisión de estos hechos, dará lugar a la imposición de una sanción económica no menor a veinte ni mayor a cien cuotas diarias de salario mínimo general en el Municipio.

Artículo 217.- La Unidad de Inspección y Vigilancia podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o para lograr la ejecución de las medidas de seguridad y sanciones que se hubieren determinado.

Artículo 218.- Los visitados podrán formular observaciones al momento de la diligencia, por lo que una vez concluido el recorrido de inspección y asentados los hechos en el acta correspondiente, el inspector le otorgará el uso de la palabra.

En el proveído administrativo de emplazamiento, se le concede al

responsable un término de cinco días hábiles, para que dentro del mismo manifieste por escrito lo que a su interés jurídico convenga, respecto de los hechos y consideraciones asentadas en el acta de inspección, así como lo inherente a las medidas correctivas, de prevención o saneamiento que se le señalen en el propio emplazamiento, incluyendo en ello lo relativo al merecimiento de sanciones administrativas por las irregularidades encontradas o los hechos suscitados en su caso, aportando en dicho término las pruebas de su intención, así como un proyecto calendarizado y circunstanciado de ejecución de las medidas correctivas que de manera urgente le hayan sido señaladas, a fin de que sea valorado o considerado, en la inteligencia de que podrá éste ser modificado al resolver la Dirección lo que corresponda.

Artículo 219.- El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo no menor a cinco días hábiles, contados a partir del acuerdo de su admisión. El termino anterior podrá ampliarse por una sola vez y por un plazo similar al anterior, a petición de la parte interesada.

Artículo 220.- Transcurrido el término de manifestaciones, audiencia y desahogo de pruebas, el Secretario del Ayuntamiento dictará un acuerdo administrativo que dé por concluida dicha etapa del procedimiento, poniendo el expediente para resolución definitiva, mismo que notificará personalmente al responsable. En este dictamen, se señalarán las medidas necesarias para corregir las deficiencias y anomalías que se hubieren encontrado, notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su realización.

Artículo 221.- La Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Unidad de Inspección y Vigilancia notificará las sanciones administrativas a que se hubiere hecho acreedor. La determinación del plazo estará en función de las soluciones técnicas, las instalaciones o adecuaciones que deban llevarse a cabo, así como las inversiones o erogaciones económicas que deba realizar el responsable por modificar sus procesos, y su capacidad económica, criterios que deberá tomar en cuenta la autoridad.

Artículo 222.- El plazo para el cumplimiento de las medidas correctivas o de regularización inclusive informativas, podrá ampliarse sin responsabilidad para el interesado por una sola vez. El interesado deberá de solicitar la prórroga dentro de los cinco días hábiles previos al vencimiento del plazo otorgado originalmente, cuando hubiere varios plazos se considerará cada uno de ellos por separado, dicha petición también podrá ser anticipada al vencimiento.

Artículo 223.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas decretadas en los términos del requerimiento respectivo.

Artículo 224.- Cuando se trate de una segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas ordenadas, persistiendo el problema que causa desequilibrio en el entorno, la Dirección de Ecología podrá imponer la sanción o sanciones que procedan.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 225.- Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Dirección de Ecología, con el apoyo de la Unidad de Inspección y Vigilancia, y de conformidad con este Reglamento para proteger el interés público, evitar daños o deterioro en la calidad de vida de los habitantes o bien en aquellos otros casos de inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en los ecosistemas, sus componentes o en la salud pública, entre la que se podrán ordenar las siguientes:

- I. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades;
- II. La prohibición de actos de uso de bienes muebles o inmuebles;
- III. Restricción al horario de labores o días de trabajo;
- IV. La inmovilización de productos, materiales o sustancias, que no cumplen con los parámetros máximos autorizados por las normas oficiales mexicanas en la materia, así como de vehículos que ostensiblemente emitan al ambiente altas concentraciones de contaminantes;
- V. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, especímenes, productos o subproductos de especies de flora y fauna silvestre o su material genético, mismos que podrá quedar en custodia de su poseedor al momento de decretarse la medida de seguridad, previo inventario circunstanciado; y,
- VI. La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, giros, actividades o fuentes contaminantes o presuntamente contaminantes.

Cuando así lo amerite el caso la Dirección de Ecología promoverá ante las autoridades competentes, para que en los términos de las leyes relativas, ejecuten alguna o algunas de las medidas de seguridad que sus ordenamientos correspondientes establezcan; así mismo, dará vista de las actuaciones a la Secretaría o a las autoridades federales, cuando a criterio de la instancia ambiental, exista inobservancia a disposiciones jurídicas fuera de su competencia, que merezcan la intervención de aquellas para verificación del sitio de que se trate.

Artículo 226.- Las medidas de seguridad se aplicarán por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que impliquen una contaminación, molestia o contrariedad al interés público por deterioro al ambiente, a la integridad, salud o tranquilidad de las personas, ejecutándose para ello las acciones necesarias que permitan asegurar su acatamiento. Toda medida de seguridad podrá ser revocada a solicitud del interesado, cuando se justifique el haber dado cumplimiento a la corrección de las deficiencias encontradas o requerimientos que le fueren señalados.

En el caso de la suspensión de actividades y servicios o la determinación de prohibición de actos de uso, se podrá permitir el acceso de las personas que tengan la encomienda de corregir las irregularidades que la motivaron, previa autorización de acceso al inmueble.

Artículo 227.- Cuando la Dirección de Ecología constatare la ineficacia de una medida de seguridad, podrá variar ésta a fin de lograr el objetivo preventivo de la misma o en su defecto aplicar una sanción, que garantice una mejor salvaguarda del interés público y del ambiente en pleno equilibrio de los factores que interactúan en él. La desaparición o violación de los sellos o bandas que indiquen la imposición de alguna medida de seguridad o sanción, dará lugar a la reimposición de éstos, sin mayor trámite que el haber constatado su desaparición o violación, lo que deberá de constar en acta circunstanciada.

Artículo 228.- Cuando la contrariedad al interés público, la contaminación o el riesgo de desequilibrio ecológico, provengan de fuentes de jurisdicción federal o estatal, la Dirección de Ecología solicitará la intervención de tales instancias, sin perjuicio de la aplicación inmediata de las medidas preventivas o de seguridad que se juzguen pertinentes.

Artículo 229.- El infractor responsable que incumpla con la implementación de las medidas de seguridad dictadas o de una obligación fijada legalmente y que ante este acto de rebeldía, sea la Dirección de Ecología o el Ayuntamiento a través de alguna de sus dependencias, quien realice las correcciones necesarias; sin perjuicio de las sanciones que se le impongan, tiene la obligación de cubrir los gastos que resulten en la ejecución del servicio, en ello se incluirán entre otros los derivados de la restauración, saneamiento y reparación de daños o afectaciones ocasionados por hechos contrarios a las disposiciones de éste Reglamento, sea a los ecosistemas, sus componentes o al entorno urbano de que se trate.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 230.- La Unidad de Inspección y Vigilancia es la autoridad municipal competente para calificar y cuantificar el monto de las multas que se apliquen por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 231.- Con independencia de las sanciones que señalan otras disposiciones legales, la falta de cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento y a las determinaciones y requerimientos que con fundamento en él se dicten, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa por el equivalente de una a veinte mil cuotas diarias de salario mínimo general vigente en el Municipio, en el momento de la resolución correspondiente;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;

- IV. Requerimiento de reubicación;
- V. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas;
- VI. Demolición de construcciones e instalaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto por este Reglamento;
- VII. Reposición en especie de la biomasa vegetal perdida, la cual deberá ser cubierta dentro de un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución que se notifique por escrito al infractor; y,
- VIII. Arresto hasta por treinta y seis horas.

El importe de las multas por concepto de daños al equilibrio ecológico deberá aplicarse en programas, obras y/o acciones ambientales que compensen los daños causados.

Artículo 232.- Los hechos que a continuación se describen darán lugar a aplicar al responsable las sanciones económicas siguientes:

- I. De una y hasta cinco cuotas diarias de salario mínimo por desatender dos citatorios de manera consecutiva;
- II. De treinta y hasta cincuenta cuotas diarias de salario mínimo por el hecho de proferir insultos o amenazas al personal adscrito a la Dirección, responsable de realizar las visitas de inspección y demás diligencias;
- III. De cincuenta y hasta cien cuotas diarias de salario mínimo por retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización impuestos;
- IV. De cien y hasta doscientas cuotas diarias de salario mínimo por violentar una medida de seguridad mediante el uso, operación o disposición de equipos, materiales, bienes afectados por una medida de seguridad o sanción administrativa;
- V. Hasta cinco cuotas diarias de salario mínimo por omitir rendir los informes y avisos que por resolución o acuerdo de la autoridad le sean requeridos en los plazos establecidos para ello;
- VI. De diez y hasta cincuenta cuotas diarias de salario mínimo por obstaculizar las prácticas de las diligencias ordenadas por la Dirección de Ecología;
- VII. De diez y hasta quinientas cuotas diarias de salario mínimo por ejecutar desmontes, derribo, talas, podas, trasplante de árboles y arbustos y remoción de cubierta vegetal en centros urbanos, sin la autorización municipal correspondiente, cuando ello no implique una población mayor a cinco especímenes afectados o bien se trate de remoción de cubierta vegetal; y,
- VIII. De diez y hasta quinientas cuotas diarias de salario mínimo por pavimentar u ocupar con construcción el área de

absorción o jardinada que se haya impuesto en los proyectos de edificación, fraccionamiento u otros desarrollos autorizados.

Artículo 233.- En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud, independientemente de la sanción impuesta por la Autoridad, el infractor tiene la obligación de realizar o en su defecto, cubrir los gastos de restauración y/o reparación de daño, hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan.

Artículo 234.- Para la calificación de las infracciones de este Reglamento se tomarán en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El desacato o negligencia; y,
- V. El interés manifiesto del responsable.

Artículo 235.- En los casos de suspensión o clausura total o parcial, temporal o definitiva, el personal comisionado para efectuar estas sanciones o medidas de seguridad, procederá a levantar un acta circunstanciada de la diligencia.

Artículo 236.- Se considera reincidente todo aquel que cometiere más de una vez la misma infracción. Si el infractor persiste en seguir cometiendo la misma infracción, por su carácter de reincidente se le aplicará una multa de hasta cuarenta mil cuotas diarias de salario mínimo, previniéndole del cese en la comisión de la infracción. En caso de desacato se procederá a la revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas, pudiendo aplicarse la clausura definitiva. En caso de obstinada rebeldía y negativa a pagar la multa, ésta se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo.

Artículo 237.- Cuando las violaciones al presente reglamento sean cometidas por empleados municipales, o por culpa o negligencia de los mismos se cause perjuicio al ambiente, se procederá de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 238.- Se consideran faltas graves además de las que así determine la Dirección de Ecología en los procedimientos correspondientes, las siguientes:

- I. La combustión de llantas, residuos o materiales que provoquen emisiones peligrosas en cualquier cantidad o periodicidad;
- II. Emitir ostensiblemente humo por los escapes de los vehículos automotores;
- III. La emisión permanente de ruido, en rangos mayores a los 85 dB(A), conforme a lo dispuesto en la Norma Oficial

Mexicana aplicable, en zonas de usos preponderantemente habitacionales o comerciales;

- IV. El desmonte, la afectación por poda innecesaria o severa, tala o derribo de árboles sin contar con la autorización correspondiente;
- V. La pavimentación u ocupación con construcciones del área de absorción ó jardinada que se haya impuesto en los proyectos de edificación, fraccionamientos u otros desarrollos autorizados; y,
- VI. Las demás que expresamente prevé este Reglamento.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 239.- Las resoluciones de la Dirección de Ecología, de la Unidad de Inspección y Vigilancia y de la Secretaría del Ayuntamiento dictadas con base en el presente Reglamento, podrán ser impugnadas por los particulares afectados mediante el recurso de inconformidad promovido ante el Presidente Municipal.

Artículo 240.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad revise, confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

Artículo 241.- El recurso se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se notifique la resolución que se impugna o que el interesado tuvo conocimiento del acto.

Artículo 241.- El escrito por el que se interponga el recurso deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueva en su representación;
- II. El interés legítimo y específico que asista al recurrente;
- III. La autoridad o autoridades responsables;
- IV. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;
- V. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones de la sanción reclamada;
- VI. Las pruebas correspondientes en la inteligencia que no serán admitidas las de confesión por posiciones, ni las que sean contrarias al derecho o a la moral; y,
- VII. El lugar y fecha de la promoción.

Artículo 243.- El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución de la resolución que impugna, la cual le será concedida siempre que el interesado otorgue las garantías que le sea fijada, de conformidad a lo dispuesto en las leyes y los reglamentos vigentes.

Artículo 244.- El Síndico Municipal citará al inconforme, por

notificación personal, a una audiencia que será de pruebas y alegatos, en un plazo no mayor de quince días hábiles, a la cual deberá comparecer personalmente el inconforme. Asimismo, dentro de los siguientes quince días hábiles, deberá dictar la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada contra la cual no se podrá interponer recurso alguno.

CAPÍTULO III

DE LA REVISIÓN Y CONSULTA DEL REGLAMENTO

Artículo 244.- Para la revisión y actualización del presente Reglamento deberá tomarse en cuenta la opinión de la comunidad. Para tal efecto, la Dirección de Ecología elaborará el anteproyecto, mismo que será presentado y entregado a los ciudadanos interesados en una reunión especial convocada previamente a través de los medios de comunicación.

Artículo 245.- Dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, los particulares harán llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Dirección, argumentando, motivando y fundando las razones que las sustentan. La Dirección de Ecología deberá, en un plazo igual, analizar, valorar y responder por escrito las observaciones recibidas, incorporando al reglamento las que estime pertinentes.

Artículo 246.- Desahogado el procedimiento señalado, la Dirección de Ecología formulará el proyecto revisado de reformas, mismo que hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración y resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- El presente Reglamento abroga el Reglamento Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día dieciocho de junio de dos mil trece 2013.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que, una vez firmada el acta de la Sesión donde se haya aprobado el presente Reglamento proceda en un plazo máximo de cinco días hábiles a remitirlo al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para su debida publicación.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento comunicará, en un plazo máximo de cinco días hábiles al titular de la Dirección de Ecología, Obras Públicas y Servicios Municipales, así como al Consejo de Ecología.

QUINTO.- El Ayuntamiento a través de la Unidad de Comunicación Social y la Dirección de Ecología promoverá la divulgación del presente Reglamento entre los habitantes del Municipio.

Paracho, Michoacán, a 13 trece del mes de agosto del año dos mil veintiuno 2021. (Firmado).

